



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 67, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

TESIS DE GRADO PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO.

AUTOR:

Frank Reinaldo Vásquez Torres.

DIRECTOR:

Dr. Edgar Ledesma Jaramillo.

LOJA – ECUADOR

2012-2013

CERTIFICACIÓN

Dr. EDGAR LEDESMA JARAMILLO.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de tesis de grado con tema titulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 67, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, previo a la obtención del título de abogado y que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación para que sea sustentado ante el honorable tribunal que en su debida instancia se designara.

Loja, Diciembre del 2012


F) _____
Dr. EDGAR LEDESMA JARAMILLO.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Frank Reinaldo Vásquez Torres, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Loja, 30 de mayo de 2013



.....

Frank Reinaldo Vásquez Torres

AUTOR

Cédula: 1900529189

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico de manera especial, a mis queridos padres, Marcia G. Torres y Reinaldo O. Vásquez, quienes fueron los principales impulsores de mi formación moral y educativa; a mis hermanos y a toda mi familia, quienes con su invaluable apoyo me dotaron de la fortaleza que me llevo a culminar con éxito mis estudios y el presente trabajo.

Frank R. Vásquez Torres

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, particularmente a la Carrera de Derecho; en especial al **Dr. Edgar Ledesma Jaramillo**, por su invaluable y desinteresada entrega en la dirección de la presente tesis, y a todos mis profesores que contribuyeron a formarme como profesional del derecho, permitiéndome lograr el objetivo de la graduación.

Frank R. Vásquez Torres

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

DEDICATORIA

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 la Familia

4.1.2 Nino/niña

4.1.3 Adolescente

4.1.4 Los alimentos

4.1.5 Quienes deben prestar alimentos

4.1.6 Los alimentos legales

4.1.7 Formas de prestación de alimentos

4.1.8 La citación

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 Caracteres de la obligación de alimentos

4.2.2 La doctrina de la protección integral

4.2.3 Fines de los alimentos

- 4.2.4 Cuantía de los alimentos
- 4.2.5 De los alimentos legales
- 4.2.6 De la nulidad por falta de citación
- 4.3 Marco Jurídico
 - 4.3.1 Los instrumentos internacionales
 - 4.3.2 De los derechos constitucionales
 - 4.3.3 El derecho de alimentos
 - 4.3.4 Titulares del derecho de alimentos
 - 4.3.5 Exigibilidad de los alimentos
 - 4.3.6 Alimentos provisionales
 - 4.3.7 De los alimentos y la citación
 - 4.3.8 De la citación
 - 4.3.9 De la nulidad por falta de citación
- 4.4 Legislación comparada
 - 4.4.1 Chile
 - 4.4.2 Venezuela
 - 4.4.3 Colombia
 - 4.4.4 Casuística
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1 Recurso Humano
 - 5.2 Materiales
 - 5.3 Métodos
 - 5.4 Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 Presentación de la entrevista

6.2 Presentación de los resultados de la encuesta aplicada

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentos de la propuesta jurídica

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. PROPUESTA DE REFORMA

11. BIBLIOGRAFÍA

12. ANEXOS

1. TÍTULO.

“NESECIDAD DE REFORMAR EL ART. 67, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOZ, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

2. RESUMEN

La presente investigación titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**. En el presente trabajo de tesis, se trata de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, para el efecto se debe implementar la citación electrónica de los padres que se encuentra en el extranjero.

La citación electrónica es un acto procesal que se encuentra regulado por el Código de procedimiento Civil, en el que debe darse una reforma en del Art. 67, a fin de que se crean las potestades jurídicas para efectos de la citación, previniendo para que exista el legítimo contradictor y pueda ejercer su derecho a la legítima defensa, y en consecuencia se garantice los derechos prioritarios y elementales de los menores.

En muchos de los casos, por no poder establecer el domicilio del padre del menor, se obliga a los solidarios a pagar deudas alimenticias o absolver sobre cuestiones de indexación, aumento, alzas de pensiones, paternidad, ayuda prenatal, entre otros derechos que garantiza nuestra Constitución de la República a favor del menor.

Los derechos de familia han evolucionado para proteger a los menores, a fin de garantizar su desarrollo moral y material, en consecuencia es deber del Estado garantizar por medio de políticas, el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presente tesis de carácter descriptiva, trata una problemática procesal latente dentro de nuestra sociedad y que debe ser subsanada por medio de mecanismos jurídicos para que se de cumplimiento a la citación.

ABSTRACT

This research entitled "NEED FOR REFORM THE ART. 67 CODE OF CIVIL PROCEDURE IN FOOD SPECIAL PROCESSES TO ENSURE THE BEST INTERESTS AND PRIORITY OF CHILDREN AND ADOLESCENTS". In this thesis, it is to ensure compliance with the rights of children, to the effect must implement electronic citation parents who are abroad.

The electronic citation is a procedural action that is regulated by the Civil Procedure Code, which should be a reform of Article 67, in order to create legal powers for purposes of citation, preventing so that there gainsaying the legitimate and can exercise their right to self-defense, and therefore ensure priority and basic rights of children.

In many cases, not able to set the address of the child's father, is obliged to pay solidarity food or acquit debts indexing issues, increase, increases in pensions, parenthood, prenatal support, among other rights guaranteed by our Constitution for the minor.

Family rights have evolved to protect children, to ensure their moral and material development, therefore it is the duty of the state through policies ensure the fulfillment of the rights of children and adolescents.

This thesis descriptive in nature, addresses a procedural problem latent in our society and should be remedied through legal mechanisms to be complied with the summons.

3. INTRODUCCIÓN.

El Estado debe velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y los derechos determinados en los Instrumentos Internacionales. El Estado garantiza a las niñas, niños y adolescentes el interés superior es decir que debe precautelar los derechos del menor por sobre cualquier derecho, acto o procedimiento.

En nuestra legislación no se contempla la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, lo que genera una inseguridad jurídica, y vulnerabilidad de los derechos de los menores, por lo que es importante que se den estos mecanismos para garantizar la eficacia en el cumplimiento de dichos derechos.

El Estado garantiza el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es necesario que dentro de las políticas de Estado a favor de los mismos se den mecanismo jurídicos, para viabilizar la exigibilidad de los alimentos de los padres que se encuentran en el extranjero, y que por no poder ser citados con la demanda y el auto de aceptación a trámite se vulneran sus derechos y garantías Constitucionales.

Todo proceso debe poseer una eficacia jurídica para que no se vicie de nulidad el mismo, es por eso que existe la necesidad de reformar el Art. 67 del Código de

Procedimiento Civil con respecto a la citación para que los procesos especiales de alimentos, puedan ser reclamados a los padres, que se encuentran en el exterior.

La prestación de alimentos así como los efectos del derecho de familia para proteger al menor, deben evolucionar de acuerdo a las necesidades fundamentales, de la misma manera es necesario que se cumplan con sus derechos.

La familia como célula fundamental de la sociedad trasmite la cultura, los valores, es decir la protección integral adecuada para que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen dentro de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, de protección, por lo que los derechos de la familia han evolucionado de acuerdo a sistemas en los cuales se busca proteger al menor dentro de su desarrollo integral.

La presente investigación se desarrolla dentro de los parámetros establecidos por la Universidad Nacional de Loja, bajo los siguientes lineamientos como: parte preliminar; revisión de literatura que parte de un marco conceptual y doctrinario; marco legal, legislación comparada, casuística, materiales y métodos; resultados, en los que se especifica los resultados de la investigación de campo con sus respectivos análisis estadísticos; discusión, en la que se da la verificación de objetivos generales y específicos, así como la contrastación de hipótesis, para luego pasar conclusiones y recomendaciones y plantear la propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La familia

La familia: La familia según Guillermo Cabanellas “Se por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”¹ Para el Dr. Juan Larrea Holguín, Nos dice que la familia” Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”²

La ley protege a la familia y cada uno de sus miembros. El objetivo común de la familia y de la institución jurídicas es el desarrollo de cada uno de sus miembros, indiscutiblemente, conseguir la formación integral y armónica del niño. Ambas vías han de incidir en una misma dirección para garantizar la estabilidad y el equilibrio.

¹ GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166.

² JUAN LARREA HOLGUÍN, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador, 2006, Pág. 179

4.1.2 Niño/Niña. “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando de el sus padres”³

Los derechos de los menores de edad, y adolescentes empiezan desde su concepción misma, los mismos tienen el derecho a su evolución en el cuerpo, por ende el progenitor que es demandado debe pasar alimentos congruos o básicos según su capacidad. “Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niñas/ños son considerados como personas con derechos y responsabilidades,”⁴

Los menores de edad, “dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”⁵

Dentro de lo que es la administración de justicia existe mecanismos de sanción para los administradores de justicia, que denieguen justicia o retarden la misma sobre todo en la prestación alimenticia y los derechos del menor. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho desarrollarse integralmente, dentro de un núcleo

³LARREA HOLGUÍN Juan, *Diccionario de Derecho Civil*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, Pág. 315.

⁴ANDRADE BARRERA Fernando. *Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia*, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, Pág. 213.

⁵ ANDRADE BARRERA Óp., Pág.213

familiar, “La construcción del “sujeto niño” como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente, ya que antes éste era considerado como menor, es decir como objeto de protección, más no como sujetos de derechos”⁶.

Las obligaciones, “corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además al interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares; la segunda, igualdad, implica el establecimiento de la equidad entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación; y, el tercero, integridad”⁷.

En la actualidad en nuestra sociedad se considera a los menores de edad como personas sujetas de derechos y obligaciones no solo en el ámbito familiar sino con los derechos políticos y actores directos en la construcción de una sociedad

4.1.3 Adolescente.- “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho mas, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que

⁶ PHILIPPE Aries, (SIMÓN FARITH. Noviembre 2008. *Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I.* Quito. Editora Jurídica Cevallos.)

⁷SIMÓN Farith. Noviembre 2008. *Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I.* Quito. Editora Jurídica Cevallos

armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁸.

La Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos. El derecho de alimentos, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continúa evaluación y estudio jurídico, frente a las cambiantes condiciones del desarrollo y la transformación social, que ampare y garantice su efectiva vigencia y ejercicio. “El Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”⁹

4.1.4 Los alimentos

La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad”.¹⁰ El Diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición tomada de las Partidas "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido,

⁸ ANDRADE BARRERA Óp. Pág. 62

⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones legales 2013. Quito-Ecuador. Art, 4

¹⁰ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, pág. 15 cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 1912

habitación y recuperación de la salud"¹¹.

La prestación de alimentos cumple una finalidad no solo legal o jurídica sino de satisfacción de las necesidades elementales del alimentado, en consecuencia garantiza la vida misma del menor.

Los alimentos.- “El derecho de alimentos es uno de los mas importantes que la ley otorga, pero que una persona puede reclamar a otra, basado en principios como proteger la institución de la familia, y los valores sobre los cuales descansa como son; la igualdad, la solidaridad, y la existencia que nacen en este caso de la filiación, y del parentesco, El derecho de pedir alimentos es irrenunciable”¹²

Los alimentos han evolucionado dentro de la solidaridad y de quienes los perciben, las misma se que se encuentran unidas con el alimentante, por los nexos de filiación o el parentesco, que nacen de los diferentes vínculos de la familia, como es el matrimonio, la unión libre, la unión de hecho.

Quienes pueden pedir alimentos.- Es decir, aquellas personas que tienen facultad para reclamarlos: “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

¹¹ ESCRICHE, Diccionario de legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, pág. 435, Madrid, 1874

¹² ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 105.

2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismas¹³

Los alimentos garantizan, la vida del alimentante y la unión familiar por consiguiente, el desarrollo de la vida y el desarrollo de la persona que reclama alimentos.

4.1.5 Quienes deben prestar Alimentos.

Los alimentos no solo nacen de la ley, sino de los vínculos de filiación y parentesco, que forman parte de la familia y de toda sociedad, la misma que se vuelve más igualitaria, cuando se cumple con esta función.

“La obligación de prestar alimentos nace cuando surge la necesidad de los mismos, pero no es exigible hasta que no se interpone la correspondiente demanda judicial solicitando su establecimiento”¹⁴.

Las personas que piden alimentos, garantizan la eficacia de su derecho como es la ayuda, la reciprocidad, principios existenciales, de todas las relaciones de

¹³ **Obra Citada, Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación Codificada. 2006, pág. 56.**

¹⁴ [Attp://www.accionlegal.com.ar/familia/alimentos.htm#01](http://www.accionlegal.com.ar/familia/alimentos.htm#01).

núcleos de familia.

Según el Código de la Niñez y de la Adolescencia del Ecuador la obligación nace desde el momento en que un derecho habiente tiene la necesidad de reclamar ante el órgano jurisdiccional que se le reconozca este particular.

El tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que: "Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de la otra...; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, pro hipótesis en necesidad y el segundo en condición de ayudar"¹⁵.

Los lazos familiares adquieren una naturaleza jurídica por medio de la prestación de alimentos, los mismos que garantizan dichos nexos, no se puede concebir una familia sin los derechos y obligaciones que ello conlleva.

El Código de la Niñez y la Adolescencia manifiesta que: "Están obligados a prestar alimentos los padres como titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la Patria Potestad. En el caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea

¹⁵<http://www.decamana.com/columnistas/evolucionhistorica/de/derecho/de/alimentos/y/tratamiento/legislativoactual>.

pagada por uno de los siguientes obligados subsidiarios en su orden1.- abuelos/as.-2.- Los hermanos/as, que ya han cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos 2 y 3 del artículo anterior (Art. Innumerado 4 titulares del derecho de alimentos).3.- Los tíos/as”.¹⁶.

En todo núcleo familiar debe existir una ayuda recíproca, en la que todos los congéneres se ayuden mutuamente, para de esta manera mantener no solo los vínculos de sangre, sino de armonía social fundamentada en los valores de la familia.

Dentro de sus aspectos fundamentales se encuentra el avance de la técnica jurídica en cuanto a la ayuda solidaria en la prestación alimenticia, e indexación automática, es decir el interés superior del niño, niña y adolescente, a limitado el ritualismo de procedimientos jurídicos, por el accionar de la justicia mediante el principio de oficialidad.

4.1.6 Los Alimentos Legales.

Los alimentos legales son todos aquellos que provienen por mandato legal, a fin de que cumplan una finalidad. “La obligación de dar alimentos legales existe, como es lógico, solamente entre las personas señaladas expresamente por la ley. La obligación natural, el deber de caridad puede extenderse más allá, a

¹⁶ LEY Reforma6oria al TÍTULO V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, SRT. Inn.5.

otras personas, pero no está respaldada por una acción judicial que la haga propiamente exigible...los que deben prestar alimentos no solamente se han de encontrar dentro de la numeración legal sino que es preciso que sean económicamente competentes o capaces de cumplir con dicho deber”¹⁷.

El derecho de familia ha evolucionado, con los alimentos solidarios, los mismos que parten dentro de los alimentos que se deben unos contra otros, establecidos en el Código Civil, y son establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar la vida, el interés superior del menor. El derecho prioritario de los mimos, en consecuencia establecer la eficacia en el cumplimiento de los mimos.

La obligación subsidiaria se le impone a un pariente, con el fin de que este sea solidariamente responsable y brinde las garantías suficientes para la subsistencia del alimentado, se acude a la Ley para propiciar condiciones de exigibilidad al obligado subsidiario sobre las necesidades que requiere cubrir mediante la cuota a fijarse. Se debe hacer consideración que al no existir cónyuge por tratarse de la persona necesitada de un soltero o viudo que requiere alimentos para un menor de edad, la obligación alimentaria recaerá en primer término sobre los parientes consanguíneos como son los abuelos y los tíos de las dos líneas paternas y no solo en la línea paterna como es usual en

¹⁷ LARREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana; Voces del Derecho Civil, Tomo I PÁG. 143.

nuestra cultura, siempre y cuando se compruebe la falta de recursos de los obligados principales.

4.1.7 Formas de prestación de Alimentos.

La prestación de alimento en nuestro país se realiza bajo el procedimiento que determina la Ley “Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido”¹⁸: “El Juez regulará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que nace la obligación”¹⁹ “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”²⁰

Respecto a los alimentos, en lo concerniente a nuestro sistema jurídico, no tiene una definición precisa, pero su significado se desprende claramente del conjunto de las disposiciones contenidas en el Código Civil, en el Título XVI cuyo epígrafe dice así:

¹⁸ Fernando Albán Escobar, *Derecho de la Niñez y Adolescencia Tercera Edición Actualizada*, GEMAGRAFIC, Quito- Ecuador 2010, página 157.

¹⁹ *Ibídem.* 119.

²⁰ *Ibídem* 157

Es clásica la división de los alimentos en civiles y naturales, de la misma manera que en básicos y congruos, los básicos son para la subsistencia del alimentado y los congruos por sus estatus social.

- ✓ Los alimentos básicos son los auxilios necesarios para la subsistencia, que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, comprendiendo la educación mientras el alimentista sea menor de edad que en la actualidad se perciben hasta los 21 años de edad.
- ✓ Los auxilios necesarios para la vida, entre los cuales se encuentran en su caso, los que precisen para su educación.
- ✓ Alimentos Voluntarios. Son aquellos en los cuales los padres se someten a la jurisdicción voluntaria, y se fijan por el mutuo acuerdo, de la misma forma, lo cual es llevado a resolución.

4.1.8 La citación.

La citación.- “Es el acto en el cual se hace saber al demandado, el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en estos escritos”²¹.

Podemos distinguir algunas clases de citación, como son personalmente, por la prensa, por boleta, en la actualidad se a limitado la citación por la prensa en determinados proceso para garantizar el interés superior del niños.

²¹ LEDESMA Erazo Gonzalo. Tratado de Practica Civil, del arco ediciones 2008, Cuenca-Ecuador-Pág. 54

La misma sirve para:

- a) Indicar el juez donde se sustancia la causa.
- b) Quien es el actor que interviene en el proceso.
- c) El objeto de la demanda.
- d) Los fundamentos de hecho o de derecho.
- e) Pruebas.
- f) Nombre del procurador.

Una citación es el acto en el que por medio de esta, se envía una comunicación a una persona determinada con el fin de que comparezca en el juicio. La citación puede llevarse a cabo tanto al demandado o demandados, así como también a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).

La diferencia entre el acto de citación y notificación, se da en relación que se cita de conformidad al Código de Procedimiento Civil cuando el juez a calificado la demanda de conformidad al art. 67, disponiendo que se cite al demandado. Para efectos del lugar donde se debe realizar la citación, se entiende que es aquel en donde la persona demandada ejerce sus actividades económicas, a fin de contar con el mismo como legítimo contradictor.

La Notificación se da dentro del trámite del proceso, para el efecto de los términos de prueba de audiencias, diligencias procesales, autos, que se notifican a las partes en el domicilio u casillero judicial.

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.

Existen dos modelos de citaciones:

1. La citación a fecha: Se cita a una persona en un día, en una hora y un lugar determinado.
2. La citación a término: No se especifica un día concreto a una hora determinada sino que se ofrece un plazo para que la persona citada comparezca.

La citación se compone de tres partes:

1. “Encabezamiento: aparecen en el documento expresamente las palabras identificativas del mismo: CITACIÓN O NOTIFICACIÓN. Luego se anotan los datos del receptor o destinatario de la citación.

2. Cuerpo: se redacta el tema de la citación, especificando cuando se cita al interesado, en el lugar y fecha determinados al efecto y los documentos que, en su caso, deberá aportar.
3. Pie: Se compone de la firma, identificación y fecha de la emisión del documento”²².

La citación es un requisito sustancial de un proceso especial de alimentos, la falta de este acto jurídico causa nulidad absoluta del proceso "La citación es un acto procesal complejo, mediante la cual se emplaza al demandado para que dé contestación a la demanda. Este acto procesal es formalidad necesaria para la validez del juicio y es además, garantía esencial del principio del contradictorio, pues por un lado la parte queda a derecho y por el otro cumple con la función comunicacional de enterar al demandado que se ha iniciado un juicio en su contra y del contenido del mismo. La citación es entonces, manifestación esencial de la garantía del derecho a la defensa y elemento básico del debido proceso”²³.

En todo procedimiento judicial debe observarse el debido proceso, el mismo que garantiza el derecho de las partes que intervienen en juicio, por lo que es indispensable que no se vulneren dichas garantías, que en el presente caso la falta de citación puede generar nulidad absoluta del proceso.

²² WWW. Google la citación. Com 2012 11 de diciembre a las 11h00.

²³ Ibídem. 11 de diciembre a las 11h00.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Caracteres de la obligación de alimentos.

Tanto los padres así como los obligados subsidiarios tienen una responsabilidad económica para con los menores con el fin de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, vestido, etc. “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”²⁴.

Caracteres de la obligación de alimentos. Su naturaleza es variable, es de carácter recíproco, y son derechos personalísimos entre los cónyuges ascendientes y descendientes.

²⁴CÓDIGO Civil Ecuatoriano Art. 1453, ediciones legales, Quito- Ecuador 2009

Los códigos modernos, civiles o de la familia, se han ocupado con prolijidad del derecho a alimentos se han dictado también leyes completamente de carácter procesal, a fin de asegurar el beneficio de hacer más expedita su obtención²⁵.

En la actualidad, se ha generado una seguridad jurídica dentro de los procedimientos especiales de alimentos, puesto que los mismos nacen del carácter parento-filial, y de la solidaridad en caso de que el demandado este impedido de pasar la prestación alimenticia.

Los caracteres de los alimentos son connaturales, a las obligaciones que nacen de los derechos de familia, los mismos que pueden ser exigidos mediante demanda, o dárselos voluntariamente de acuerdo a la tabla de alimentos establecida para calificar la capacidad de dicha prestación.

4.2.2 La Doctrina de la Protección Integral.

Supera definitivamente la diferencia entre “niños/niñas” y “menores” que hacía la doctrina de la situación irregular, que significaba una verdadera formalización de la discriminación diferenciando la aplicación de la ley para los niños/niñas quienes tenían familia, estaban insertos en el sistema formal de educación, de

²⁵SEMPETERGUI PESANTEZ Walter y Abogada. Daysi Yaneth AVEIGA SOLEDISPA. Normas de Procedimiento para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador, Primera Edición 1995.

quienes prácticamente el Estado no se ocupaba y; los “menores” que carecían de familia, no estaban en el sector educativo, trabajaban, etc. La Doctrina de la Protección Integral revaloriza el papel de la familia, la sociedad y el Estado en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los niños/as y adolescentes.

La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen

derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

La Convención de los Derechos del Niño está estructura en torno a cuatro ejes:

- ❖ Derechos de supervivencia
- ❖ Derechos al desarrollo
- ❖ Derechos de participación
- ❖ Derechos a la protección

4.2.3 Fines de los alimentos.

“La palabra alimentos tiene un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la educación y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales que son los de enfermedad”²⁶.

La finalidad que cumplen los alimentos, se dan por la necesidad de satisfacer las necesidades básicas y elementales del menor, las mismas que han evolucionado

²⁶CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.

de forma solidaria, para el cumplimiento de dicha prestación. Se puede reclamar alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes del grado más próximo.
3. A los ascendientes, también del grado más próximo.
4. A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno.

La preferencia señalada para prestar alimentos lo es también para recibirlos en caso de ser varios los peticionarios y uno sólo el obligado, si éste no tiene recursos suficientes para atender a todos, pero en caso de concurrencia de un hijo sometido a la patria potestad y el cónyuge será preferido aquél.

4.2.4 Cuantía de los alimentos.

La cuantía de los alimentos propiamente dichos se regula proporcionalmente al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe como en

el caso de los alimentos básicos de hijos reconocidos que actualmente son de 80 dólares americanos; de lo cual es consecuencia que, para mantener esa proporcionalidad han de deducirse o aumentarse los alimentos a medida del aumento o disminución que sufran las necesidades del menor, y la fortuna de quien haya de satisfacerlos para el efecto se puede plantear incidentes de alza de pensión.

Los alimentos se encuentran contemplados dentro de un orden determinado por los salarios mínimos vitales o la capacidad del alimentante no obstante los mismos se encuentra una alta tasa desempleo, sumado a una mala planificación familiar causan un caos dentro de la administración de justicia por lo que es necesario que se realice un seguimiento para determinar la eficacia de los alimentos.

Los alimentos, son exigibles desde que se propone la demanda, garantizan la vida del menor, y su desarrollo integral por lo cual los demandados por alimentos deben cumplir con la obligación de padres.

4.2.5 De los Alimentos Legales.

Los alimentos legales son los que la ley determina, y regula de conformidad a la capacidad del alimentante. “De los alimentos que se deben por la Ley a ciertas personas. Se describen en este Título las personas que tienen derecho a recibir

alimentos, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan, cuando se extinguen, y finalmente, se hace referencia también a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley sino de la voluntad privada de las personas”²⁷

De todo esto, se desprende que los alimentos legales son auxilios de carácter económico que unas personas están obligadas a dar a otras que realmente lo necesitan, para que cubran las principales exigencias de la vida. En el Diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición tomada de las Partidas: "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud:"²⁸

Los Alimentos. "Las asistencias que por ley contrato o testamento se dan ha algunas personas para su manutención, esto es, para comida, bebida, vestido, y recuperación de la salud, además de educación y alimentación cuando el alimentado, es menor de edad”²⁹

En muchas ocasiones nuestros niños sufren el abandono de sus padres, por lo que es necesario que los mismos cumplan con sus obligaciones y les prodiguen cuidado, y contribuyan con sus necesidades básicas y elementales.

²⁷ GARCÍA ARCOS, Juan Dr. MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca – Ecuador, pág. 41.

²⁸ ESCRICHE, Diccionario de legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, pág. 435, Madrid, 1874

²⁹ CABANELLAS Guillermo de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Helista 2003, pág. 31

Los alimentos "De los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en que forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley si no de la voluntad privada de las personas"³⁰.

En la actualidad la ley determina la cuantía de loa alimentos, los mismos que no pueden ser inferiores a los establecidos para el efecto del sueldo básico unificado, pudiendo ser prorrateado para las cargas familiares.

4.2.6 La Nulidad por falta de Citación.

La citacion se la debe realizar de acuerdo a lo que determina la ley para que pueda ser válido un proceso.

Calamandrei, Piero : "Los presupuestos procesales son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda"³¹. Si no hay condiciones, el juez no podrá emitir sentencia. Aún si emitiera y no hay cumplimiento de las condiciones se tiene el recurso de casación en el se revisa estos aspectos técnicos, pero no los aspectos de fondo.

³⁰ LAREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana; Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142

³¹ Calamandrei, Piero La nulidad por falta de citación ; Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142

Escobar Fornosi, Iván : "Los presupuestos procesales son requisitos indispensables para que el juez pueda emitir sentencia sobre el fondo del asunto"³². Los presupuestos procesales son requisitos que deben ser observados antes de que surja la relación procesal, los presupuestos materiales son requisitos necesarios después de la traba procesal (que se tiene luego del traslado de la demanda) y son el interés, la posibilidad jurídica, la legitimación en la causa.

En este sentido podemos encontrar en la práctica sentencias dictadas en procesos válidos, pero donde no se presentan estos presupuestos, sean materiales o procesales. Así p.ej., una sentencia puede decir que el actor carece de legitimación sobre mejor derecho de propiedad, donde ni siquiera es arrendatario, menos poseedor, empero es una sentencia válida pero sin tocar el fondo del problema. Cuando otra persona tenga legitimación recién se dictara sentencia, también válida, pero sobre cuestión de fondo ; el derecho de propiedad o el derecho de posesión.

Con respecto a la naturaleza de los presupuestos procesales los códigos ni siquiera la enumeran, En Brasil existe el Despacho Saneador, el cual emite un decreto antes de la traba procesal pronunciándose si están los presupuestos procesales o no. La función de este despacho es evitar futuros procesos de nulidad. En Austria se utiliza una audiencia preliminar para tratar los presupuestos procesales, en el derecho anglosajón esta la pretrial, audiencia previa ante juez.

³² **Escobar** Fornosi, Iván *Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142*

Bescovi, E. : "Presupuestos procesales Subjetivos. Se refieren a los sujetos procesales (actor, demandado y juez) y su capacidad (ser mayor de 21 años, no ser interdicto) como también la competencia del juez. Presupuestos procesales Objetivos. Están relacionados al proceso mismo. Son los requisitos de forma, p. ej., de la demanda"³³.

Couture, E. Presupuestos procesales de la acción. "...la capacidad de las partes y la investidura del juez son condiciones mínimas de procedibilidad. Los incapaces no son hábiles para accionar ... Los no jueces no tienen jurisdicción; los que acuden ante ellos no lograrán nunca hacer nada que llegue a adquirir categoría de acto jurisdiccional.". Los presupuestos procesales de la acción son "...aquellos cuya ausencia obsta al andamiento de una acción y al nacimiento de un proceso"³⁴.

Presupuestos procesales de la pretensión." La pretensión procesal es ... la autoatribución de un derecho y la petición de que sea tutelado. Los presupuestos procesales de esa pretensión"³⁵ no consiste en la efectividad de ese derecho sino en poder ejercerlo. Si una derecho caduca aún se tiene ese derecho lo que ya no existe es el poder ejercerlo.

³³ **BESCOVI, E. Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142**

³⁴ **COUTURE, E. Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142**

³⁵ **IBÍDEM Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142**

Presupuestos de validez del proceso. Un emplazamiento válido es un presupuesto procesal. Si se hace contra lo que establece el emplazamiento del demandado, provoca invalidez formal de los actos subsiguientes.

Presupuestos de la sentencia. Son la correcta invocación del derecho y la presencia de la prueba.

En lo que tiene que ver al análisis doctrinario referente a la nulidad procesal el maestro Dr. Nestor Rombolo manifiesta: "Esta voz designa a un mismo tiempo el estado de un acto que se considera como no sucedido, y el vicio que impide a este acto el producir su efecto. Hay nulidad absoluta y nulidad relativa; nulidad absoluta es la que proviene de una ley, sea civil o criminal, cuyo principal motivo es el interés público; y nulidad relativa es la que no interesa sino a ciertas personas.

No ha de confundirse la nulidad con la rescisión. Hay nulidad cuando el acto está tocado de un vicio radical que le impide producir efecto alguno; ya sea que no se haya ejecutado con las formalidades prescritas por la ley, ya sea que se halle en contradicción con las leyes o las buenas costumbres, ya sea en fin, que se haya celebrado por personas incapaces. Hay rescisión, cuando el acto, válido en apariencia, encierra sin embargo, un vicio que puede hacerlo anular, si así lo pidió alguna de las partes, como por ejemplo el error, la violencia, el dolo, una causa falsa, etc. La nulidad se refiere generalmente al orden público, y no puede por

tanto cubrirse entonces con la ratificación ni con la prescripción; de modo que los tribunales deben pronunciarla por la sola razón de que el acto nulo no puede producir ningún efecto, sin detenerse a examinar si las partes han recibido o no han recibido lesión. La rescisión, por el contrario, puede cubrirse por la ratificación o el silencio de las partes; y ninguna de éstas puede pedirla sino probando que el acto le es perjudicial o dañoso”³⁶.

De igual manera Eduardo Couture acerca del mismo tema señala: “El prestigio del precepto nullum estquod nullum effectum producit, parece no haber decaído sensiblemente a juzgar por su constante repetición. Pero es fácil advertir que definir la nulidad como lo que no produce ningún efecto, significa, en todo caso, anotar sus consecuencias, pero no su naturaleza. Si se traslada entonces, la reflexión, de los efectos hacia la naturaleza, se encuentra una idea ya expuesta al comienzo de este tema, siendo el derecho procesal un conjunto de normas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales se hace juicio, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formalidades necesarias establecidas por la Ley. Este primer intento de fijar el sentido de la nulidad procesal, demuestra que no es cosa atinente al contenido mismo del derecho sino a sus formas, no un error en los fines de justicia queridos por la Le, sino de los medios dados para obtener esos bienes de bien y de justicia”³⁷.

³⁶ **ROMBOLA**, Néstor Darío Dr. y **REBOIRAS**, Lucio Martín. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Diseli. 2004

³⁷ **COUTURE J.** Eduardo, FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Tercera Edición. Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina. 1997.

La doctrina es precisa y señala claramente por cuales motivos se debe declarar la nulidad de un proceso, ya sea a pedido de parte o de oficio, por el simple hecho que se han omitido solemnidades sustanciales que dan validez jurídica a un juicio, lo cual no se ha hecho en este proceso, la nulidad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Los instrumentos internacionales.

Los derechos de las personas nacen de las diferentes convenciones, tratados que se encuentran vigentes en el Ecuador, de las cuales es signatario, La convención de los derechos del niño dice:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el Interés Superior del Niño.

2. Los Estados partes se comprometen asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, y, con ese fin, tomarán todas medidas legislativas y administrativas adecuadas, y;

3. Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las Autoridades, competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”³⁸.

En el año de 1990 Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, esta Convención de Naciones Unidas, que es el instrumento de derechos humanos la Constitución de 1998 y posteriormente para el asamblea Constituyente del 2008, garantizo el Interés Superior del Menor, principio y fin rector por el cual se han realizado algunas reformas Al código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero que lamentablemente todavía sigue siendo este principio mal utilizado, todavía se violan los derechos, del menor, el de las madres que suplican protección y alimentos.

El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, trata sobre el derecho de que todo niño deberá vivir en las mejores condiciones de vida. Este artículo contiene un párrafo dedicado al tema de las pensiones alimenticias, cuya parte medular dispone: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los

³⁸ Convención de los derechos de los Niños, 2012. Art 3

padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”³⁹.

La evolución de los procesos para hacer efectiva la obligación alimenticia, garantiza la eficacia de los derechos del menor, por lo que es un deber del estado incorporar procedimientos sencillos y ágiles para hacer efectivos los derechos de alimentos.

4.3.2 De los derechos Constitucionales.

Los derechos de familia se encuentran establecidos en forma jerárquica, en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la misma que los garantiza de la siguiente manera:

El Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la

³⁹ CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000, Pág. 12.

satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".⁴⁰

El Estado garantiza el interés superior de los menores de edad, por lo que se implementan políticas y mecanismos para hacer efectivos estos derechos elementales a favor de los niños.

Art. 67. "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"⁴¹.

El Estado debe velar por que se cumplan con los derechos de alimentos de los niños, a fin de que los padres sean responsables, y así poder garantizar la existencia misma del menor.

Art. 70. "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado, 2012, pág. 35. Art 44

⁴¹ IBÍDEM. Art 67

con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”⁴².

Las políticas de estado garantizan la existencia misma de la familia, así como el desarrollo del menor, por lo que el Estado genera planes y programas a fin de cumplir con estas garantías.

“El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”⁴³.

El Estado Ecuatoriano ha asumido una participación directa frente a la protección de los niños. Nuestra Constitución contiene un tratamiento de equidad frente a la sociedad, y fundamentalmente a las Niñas, niños y Adolescentes, adoptando una atención prioritaria, preferente y especializa para ellos, respecto de sus garantías. El Estado, debe establecer estrategias y mecanismos de protección que diferencian claramente los niveles administrativos y judiciales, a favor de los menores de edad, y en función de

⁴²IBÍDEM. Art 70

⁴³ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000, pág. 56

éstos, concretarse la llamada des judicialización de la protección de los derechos.

4.3.3 El Derecho de Alimentos.

Para el estudio del Código de la Niñez y Adolescencia hablaré de cada uno de los artículos referentes a mi tema, como es de la regulación de las pensiones alimenticias, se agregaron los Innumerados del 1 al 150 al Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales dejaron sin efecto los artículos que existían antes de la reforma del 2 de julio del 2003, demostrando grandes cambios e innovaciones tendientes a la protección integral de los niñas, niñas y adolescencia.

Art.1.... (126).- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- “El presente Título regula el derecho a alimentos de los, niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicará las disposiciones de alimentos del código civil”⁴⁴

La Ley especial mencionada distingue al niño y niña como a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos de doce a dieciocho años de edad. En lo que se refiere a las otras personas que gozan de este derecho y que se sujetan a las disposiciones del Código Civil, se

⁴⁴CÓDIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 31 y vta.

refiere a la mujer separada del marido, o al anciano que demanda alimentos a los hijos.

Art... 2 (127).- Del derecho de alimentos.-“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”⁴⁵.

Los alimentos cumplen fines específicos necesarios para la vida del menor, siendo una obligación de sus progenitores u obligados garantizar la vida, y

⁴⁵CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pág. 32.

existencia del menor. El mismo que por encontrarse en proceso de desarrollo necesita de la ayuda directa de sus padres.

Art....3 (128).- Características del derecho. “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”⁴⁶.

El derecho de alimentos posee principios sustanciales los mismos que garantizan su vigencia y cumplimiento. Estos principios garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su concepción misma, el derecho a la vida y a su desarrollo de forma integral.

4.3.4 Titulares del Derecho de Alimentos.

Art. 4 (129). Titulares del derecho de alimentos. “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

⁴⁶Ibidem **Art....3 (128).**-

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.⁴⁷

Es claro el presente artículo pues señala que son titulares, los niños, niñas, adolescentes hasta los 21 años de edad, siempre y cuando se justifique la imposibilidad de trabajar ,anteriormente a las últimas reformas del Código de la Niñez y de la Adolescencia manifestaba que se el joven menor de 21 años debía justificar que se encontraba cursando estudios universitarios, en la actualidad manifiesta en cualquier nivel, los discapacitados, las personas que ya no dependen de sus padres que viven separados de ellos, es decir emancipados, con ingresos que les posibilite tener una vida adecuada, a ellos ya no les protege la presente Ley.

Art....5 (130).- Obligados a la prestación de alimentos. “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación,

⁴⁷CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 32.**Art. 4 (129).**

suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”⁴⁸Para establecer la pensión alimenticia con respecto al obligado principal, el juez deberá tomar en cuenta sus ingresos y recursos, apreciados con relación a sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios necesarios para su subsistencia y de sus dependientes directos, de los que solamente se podrán deducir los descuentos legales por seguridad social e impuestos.

La obligación de prestar colaboración para garantizar las posibilidades de subsistencia del alimentado, denotan una problemática familiar previa ya que de otro modo la solidaridad se hubiere generado espontáneamente en el seno de dicha familia, por consiguiente se acude a la Ley para propiciar condiciones de exigibilidad al obligado subsidiario sobre las necesidades que requiere cubrir mediante la cuota alimenticia a fijarse.

⁴⁸CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, pagina 32.**Art....5 (130).**

4.3.5 Exigibilidad de los alimentos

Art...8 (133).- Momentos desde que se debe la pensión alimenticia. “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”⁴⁹.

Los procesos especiales de alimentos generan una seguridad jurídica a favor del menor, esto es que no causan ejecutoria, es decir, en el proceso se puede plantear aumento, rebaja de pensión u extinción de la obligación alimenticia, indexación, o prescripción de los alimentos, siendo exigibles ante el juez que conoce la causa.

4.3.6 Alimentos provisionales.

Art...9 (134).- fijación provisional de la pensión de alimentos. “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla”.⁵⁰ Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de

⁴⁹CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones página 33.**Art...8 (133)**

⁵⁰Ibídem. **Art...9 (134)**

los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Lo anterior no se aplica a las pensiones alimenticias que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los derechos y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el Art. 2416 del Código Civil.

Como bien dice el legislador, el derecho de alimentos o denominado también de sobrevivencia, es consecuencia de una relación social familiar en la que intervienen los parientes y la filiación entre éstos, porque no solo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos, y tíos. Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes es decir los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran fundadas jurídicamente.

4.3.7 De los Alimentos y la Citación.

El Código de la niñez y adolescencia regula la prestación de los alimentos, determina los elementos sustanciales para su exigibilidad de acuerdo a la capacidad económica del alimentante.

El Art. 66.- “La obligación de proporcionar alimentos corresponde al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos. Esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor. A falta o por impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, sus ascendientes, sus hermanos y sus tíos.”⁵¹

En los procesos especiales de alimentos puede determinarse la paternidad, por medio de la prueba de ADN, la misma que garantiza el cumplimiento de los derechos de prestación de alimentos.

El Art. 67.-“ El tribunal podrá fijar una pensión alimenticia, siempre que se forme la convicción de que la persona a quien se reclama es padre o madre del menor, aun cuando no exista prueba en el Registro Civil de la inscripción de tal calidad.”

52

El juez determina mediante las pruebas, la capacidad económica del alimentante, la misma que se establece de acuerdo a las tablas de pensiones establecidas para el efecto.

Art. 68.- “El monto de los alimentos se fijará, provisional o definitivamente, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor.

⁵¹ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 66

⁵² Ibídem. 67

El monto deberá ser referido a la cuantía del salario mínimo vital general, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de Ley.”⁵³

La capacidad económica del alimentante es la que regula las pensiones alimenticias tanto congruas como básicas. En ningún caso el juzgador dejará de fijar una pensión alimenticia menor al monto de la pensión básica.

Art. 69.- (Sustituido por el Art. 13 de la Ley 98-06, R.O. 7, 19-VIII-98).- “Si las partes convienen en el monto de la pensión alimenticia o de la ayuda maternal o tenencia, ésta será aprobada por el Juez que conoce de la causa y no podrá interponerse recurso alguno.” ⁵⁴

La aprobación de este convenio entre las partes causa un efecto resolutorio sin que se pueda interponer recurso.

Art. 70.- “Deben demandarse por cuerda separada la ayuda prenatal, los alimentos, la tenencia y la patria potestad. El demandado, al contestar el reclamo de alimentos no podrá reconvenir pidiendo la tenencia del menor.” ⁵⁵

⁵³ Ibídem Art. 68

⁵⁴ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 69

⁵⁵ Ibídem. 70

Los derechos del menor garantizan la existencia del mismo, por lo que puede exigirse la ayuda prenatal, a fin de garantizar su nacimiento y el proceso de puerperio de la madre.

Art. 71.- “El derecho para pedir alimentos podrá ser reclamado, indistintamente, por el padre o la madre o por quien represente al menor o por quien lo tenga a su cargo.

Si la parte actora fuere menor de edad podrá comparecer por sí misma para reclamar alimentos o ayuda prenatal.”⁵⁶

Los alimentos son exigibles por quien los necesite y son liquidables ende el momento de la citación de la demanda pero no sucede así de oficio dado por la denuncia o cuando se comprueba el maltrato o abandono del menor. Violentándose sus derechos y la eficacia de los alimentos en al satisfacción de la necesidades básicas y sus derechos fundamentales.

Art. 72.-“La obligación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, se extingue:

- a) Por la muerte de los alimentantes, en el orden establecido en el artículo 65;
- b) Por la muerte del alimentario; y,

⁵⁶ Ibídem Art. 72

c) Cuando exista sentencia en la que se establezca que el alimentario que obtuvo pensión alimenticia de acuerdo al artículo 67, no es hijo del alimentante. Mientras no exista sentencia ejecutoriada deberá seguir pasando los alimentos en la forma y monto determinado por el tribunal.

Si se declarare que en la fijación de alimentos existió dolo o mala fe, el alimentante podrá reclamar daños y perjuicios al demandante ante el propio Juzgado de la niñez y adolescencia. El alimentante en el caso del artículo 67 tendrá la facultad de iniciar un juicio de declaración judicial de paternidad o maternidad ante los jueces competentes.

Por haber cumplido el alimentado dieciocho años de edad, siempre que exista petición de parte, se extingue la posibilidad de pedir alimentos a través del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, a excepción de quienes por deficiencias mentales y físicas que no puedan valerse por sí mismos, o hasta los veinte y un años cuando sean estudiantes y justifiquen esta calidad.”⁵⁷

Los alimentos se extinguen por prescripción legal o mandato legal, por consiguiente es necesario solicitarlos, no se da de oficio. En la actualidad existen exenciones, para personas de la tercera edad, y discapacitados. El mismo que se los excluye de esta prestación.

⁵⁷ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 2

Art. 73.- “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse, ni cederse de modo alguno ni renunciarse, ni compensarse con lo que el alimentario le deba al alimentante. No obstante, las pensiones alimenticias no pagadas podrán renunciarse o compensarse y el derecho a demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse. El derecho para cobrar las pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, prescribe en tres años. En caso de fallecimiento del obligado, las pensiones alimenticias no recaudadas se cobrarán a sus sucesores conforme a las disposiciones contenidas en este Código.”⁵⁸

El derecho de alimentos no prescribe sino las acciones, de la misma manera la deuda alimenticia puede ser exigida a los causa habientes a fin de que los mismos cumplan con esa obligación.

Art. 74.- “Iniciado el juicio de alimentos, o el de ayuda prenatal, el demandado no podrá ausentarse del país sin autorización Judicial y previo otorgamiento de caución suficiente que garantice el cumplimiento de su obligación. La misma prohibición se extiende para aquellos que deban alimentos por resolución del juez de la niñez y adolescencia”⁵⁹.

Para tal efecto el juzgado de la niñez y adolescencia enviará mensualmente un listado de las personas demandadas o deudoras por alimentos a las autoridades

⁵⁸ Ibídem Art. 73

⁵⁹ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 74

de Migración, quienes requerirán la autorización de dicha autoridad para salir del país, sin perjuicio de petición de parte.

Art. 75.- “El Juzgado de la niñez y adolescencia, podrá de oficio solicitar las pruebas que crea necesarias para justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante”⁶⁰.

Art. 76.- (Último inciso agregado por el Art. 14 de la Ley 98-06, R.O. 7, 19-VIII-98).- “Los subsidios existentes y los que se establezcan a favor de los hijos de los servidores públicos o de los trabajadores en general, no se imputarán a la pensión fijada y se entregarán a la madre o a quien disponga la autoridad competente.

En cuanto a las pensiones alimenticias adicionales, tienen la obligación de proporcionarlas todos los alimentantes, trabajen o no en relación de dependencia, y el monto será igual a la pensión alimenticia fijada.

Al alimentante que se beneficie con el fondo de cesantía, la pagaduría de la respectiva entidad, le retendrá el 5% de este valor, por cada menor, que será depositado a órdenes del respectivo juzgado de Niñez y adolescencia.”⁶¹

Art. 77.-“El crédito de alimentos a favor de menores será privilegiado y de primera clase. Su pago se efectuará con preferencia a cualquier otro.

⁶⁰ Ibídem art 75.

⁶¹ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 76

El juzgado de la niñez y adolescencia, a solicitud de parte y cuando hubiera incumplimiento en el pago de dicha obligación, podrá ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la misma con hipoteca, prenda o cualquier otra caución.⁶²

El derecho de alimentos para el cumplimiento de la obligación posee mecanismos tanto reales para los bienes como personales que recae en la libertad de la personas.

Art. 78.- “Para conocer un reclamo de alimentos en primera instancia es competente el Juzgados de la Niñez y Adolescencia del domicilio del demandado o del domicilio del menor, a elección del actor.⁶³

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben ser demandados ante el juez natural, para que no se alegue falta de competencia, y la resolución surta los efectos legales.

Art. 79.- (Sustituido por el Art. 15 de la Ley 98-06, R.O. 7, 19-VIII-98).- “Cuando el derecho del menor se encuentra establecido, sin perjuicio de la demanda escrita, a petición verbal del peticionario o de quien legalmente represente al menor, se hará comparecer a la parte obligada mediante boleta que contendrá el día y hora, para una audiencia de conciliación; luego de escuchar a las partes, se fijará provisionalmente la pensión alimenticia.

⁶² Ibídem Art. 77

⁶³ Ibídem 2009 Art. 78

De lo actuado se levantará la respectiva acta y si alguna de las partes se negare a firmar, el secretario sentará la razón correspondiente. Si hubiera inconformidad de una o ambas partes con la pensión fijada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 83, para lo cual, todo aquello que dijeren en la audiencia, se entenderá como demanda y contestación respectivamente. Igual procedimiento se observará cuando se reclame aumento de pensión alimenticia.

«64

Los procesos de alimentos consideran la audiencia de conciliación, en la cual se determinara los aspectos fundamentales de protección y cumplimiento de los derechos del menor, así como los derechos que les asienten a las partes como lo es el régimen de visitas.

Art. 80.- (Sustituido por el Art. 16 de la Ley 98-06, R.O. 7, 19-VIII-98).- “Si el demandado no ha reconocido al menor como descendiente se citará, señalando día, fecha y hora, para la audiencia, en la que el demandado aceptará o negará su obligación. De no aceptarlo o de no concurrir, a petición de partes, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días. De lo actuado se extenderá el acta respectiva.”⁶⁵

⁶⁴ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 79

⁶⁵ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 82

La citación es la parte sustancial de todo proceso en el la misma se establece la necesidad de que concurra el demandado al efecto de hacer valer sus derechos ante las pretensiones del actor.

Art. 81.- “El juez de la niñez y adolescencia, aceptará y valorará las pruebas que las partes aporten en cualquier momento del proceso, agregándolas al mismo”⁶⁶.

Es deber del actor demostrar en el proceso la carga de prueba, la misma que en los procesos especiales de alimento se las da en la presentación del formulario, y es deber del demandado rebatir la prueba a fin de que el juzgador pueda resolver en derecho.

Art. 82.- “(Segundo inciso agregado por el Art. 17 de la Ley 98-06, R.O. 7, 19-VIII-98).- Si el demandado no reside en el lugar del juicio se le citará con la demanda mediante comisión, concediéndole término para fijar domicilio judicial en razón de la distancia, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.”

67

En el caso de menores cuyo derecho se encuentra establecido, o de demanda de aumento de pensión de alimentos, se citará al demandado mediante una sola publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; si no comparece en el término de 8 días, será declarado rebelde y continuará el trámite

⁶⁶ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ob. Cit. Art. 82

⁶⁷ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ob. Cit. Art. 82

de la causa. Previamente la actora bajo juramento declarará que desconoce el domicilio, residencia y lugar de trabajo del demandado.

Art. 83.- “ Si hubiera objeción respecto a la pensión fijada se recibirá la causa a prueba por el término de seis días, a petición de parte, para establecer la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor, vencido el término de prueba, se dictará el fallo correspondiente dentro del término de cinco días.

La resolución o el acuerdo tomado en la audiencia de conciliación y aceptado por el señor Juez, tendrá el mismo valor de la resolución que se dicte en la finalización del proceso, si no se solicita la apertura de la causa a prueba dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día en que tuvo lugar la audiencia.”

68

Dentro de la administración de justicia se busca la conciliación, la misma que darse dentro de la audiencia de conciliación se eleva a resolución sobre los acuerdos de las partes.

Art. 84.- “El tribunal podrá dictar, de oficio o a petición de parte y en cualquier estado de la causa, las medidas que juzgue convenientes para asegurar el pago

⁶⁸ Ibidem. Art. 83

de la pensión alimenticia. De lo resuelto se concederá apelación para ante la Corte Distrital de Menores correspondiente, en el efecto devolutivo.”⁶⁹

El derecho de alimentos solo precautela su pago más no su finalidad o el cumplimiento de sus fines como lo es la satisfacción de sus necesidades básicas o existenciales.

4.3.8 De la citación.

Dentro de los procesos de alimentos se establecen por jurisdicción legal, que según el Art. 18.- “La jurisdicción legal nace por elección o nombramiento hecho conforme a la Constitución o la ley; y la convencional por compromiso”⁷⁰.

De la misma forma debe observarse el debido proceso, y a la persona demandada por juicio de alimentos debe ser demandada ante su juez natural Art. 28.- “El que tiene domicilio en dos o más lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos. Pero si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de dichos domicilios exclusivamente, sólo el juez de éste será competente para tales casos”⁷¹.

Además dentro de la obligación alimenticia también es competente, el juez donde se debe la obligación alimenticia, el Art. 29.- Además del juez del domicilio, son también competentes:

⁶⁹ Ibidem Art. 84

⁷⁰ Ibidem Art 18

⁷¹ Ibídem Art 28

1. El del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse la obligación;

En los procesos especiales de alimentos se exige el formularios que consta en la pagina web de la judicatura, en la que consta los requisitos del art 67 del Código de Procedimiento Civil, en el que se exige, que para ser citada una persona se debe determinar con claridad su domicilio el Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso”⁷².

La citación el Art. 73.- “Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las

⁷² Ibídem art 67.

providencias recaídas en esos escritos”. **De la misma forma se** Art. 74.- En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario. Art. 75.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito en cualquiera de los colegios de abogados del Ecuador.

No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliera este requisito; pero el derecho a ser notificado convalerá el momento en que hiciera la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle.

De la misma forma los derechos de familia han evolucionado puesto que actualmente para que una persona sea citada por la prensa se exige certificados del SRI, de Migración y Extranjería, de aporte al IEESS. entre otros para cumplir con lo que dispone el Art. 82.- “A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia,

asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes”. Es necesario que se implemente mecanismo dentro de la citación electrónica los inmigrantes que se encuentran fuera del país y posean procesos especiales de alimentos.

4.3.9 De la Nulidad por falta de citación.

En todo proceso se debe citar, al demandado, a fin de que fije su domicilio judicial, para el efecto de las notificaciones, El análisis legal referente a la nulidad procesal, el Art. 344 del Código de Procedimiento Civil señala: “Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código”.

Así mismo el Art. 346.-“Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:

5. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y...”⁷³

Si el demandado no comparece al proceso, se entiende que esta de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por lo que en muchos de los casos los procesos se alargan por la falta de este acto procesal como es la citación.

Por otra parte el Art. 1014 del citado cuerpo legal dispone: “La violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiese influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás, las reglas generales y especialmente lo dispuesto en los Arts. 355, 356 y 357”⁷⁴.

Las normas legales son claras, ya que si se omite con cumplir la solemnidad de la notificación del auto de prueba y la sentencia a una parte, se puede declarar la nulidad del proceso desde la omisión de tal acto importante, lo cual se dio en el presente caso, demostrando que la administración de justicia carece de conocimiento de alguno de sus funcionarios que no cumplen con lo que dispone la

⁷³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Ediciones legales, Quito-Ecuador 2013. Art. 346

⁷⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008, Arts. 344, 346 y 1014.

ley, hecho que perjudica a las partes por el tiempo y dinero que se ha perdido en la sustanciación del proceso declarado nulo.

El Código Civil. Art. 1724. –“Es nulo todo acto o contrato que a falta de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los mismos actos o contratos, según su especie y la calidad de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa La nulidad es una institución jurídica que puede ser sanable o insanable, por consiguiente causa efectos directos dentro de la sustanciación de una causa o de un acto adulterando el valor de los mismos hasta cierto punto dejándolos sin efectos como dentro de la nulidad absoluta.”⁷⁵

Cuando se opta por pagar los alimentos por pensión y prescribe que se verificará por meses anticipados, y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente.

La prestación en la propia casa del obligado puede considerarse incluso normal mientras existan unas relaciones familiares regulares. Existen casos, sin embargo, en que por imposibilidad legal, moral o material no quepa obligar al alimentista a trasladarse a casa del alimentante. Por ello, el TS ha ido limitando a través de numerosos fallos, el alcance el derecho de elección atribuido al obligado, declarando con reiteración que dicho derecho no es tan absoluto que

⁷⁵EL CÓDIGO CIVIL Ecuatoriano. Art. 1724 (Codifica al 1697, RO 46, viernes 14 de marzo del 2005),

impida apreciar casos en que deba entenderse restringido, siendo una cuestión de hecho que corresponde al tribunal de instancia.

Del carácter personalísimo y condicional de la obligación alimenticia se desprende los supuestos de extinción, y así, hay ciertos hechos que hacen improcedente la obligación:

- a) La muerte del obligado.
- b) La muerte del alimentista.
- c) La reducción de fortuna hasta el punto de que tenga que desatender sus propias necesidades.
- d) La desaparición de la necesidad, por haber adquirido un destino o mejorado en fortuna.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Chile.

Artículo 92º.- “Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. “⁷⁶

⁷⁶ Google Código de los Niños y Adolescentes de Chile, 09/ 29/ 2009 10H00, 92

Artículo 93º.- Obligados a prestar alimentos.- “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. En ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1.-Los hermanos mayores de edad;
- 2.-Los abuelos.
- 3.-Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. -Otros responsables del niño o del adolescente. “⁷⁷

Se establece una fiscaliza para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y niñas.

Artículo 138º.- Ámbito.- “El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes”⁷⁸

Dentro del sistema ecuatoriano en lo referente al derecho de alimentos puedo manifestar que se dan los mismos principios y objetivos el cual es la satisfacción de las necesidades fundamentales de los niños, de la misma manera que en el Ecuador se da un control local por organismos como DINAPEN, INFA, JUNTA CANTONAL, por lo que son de carácter administrativo, diferenciándose de la

⁷⁷ Ibidem 93

⁷⁸ Google Código de los Niños y Adolescentes de Chile, 09/ 29/ 2009 10H00

legislación Chilena no existe la citación electrónica dentro de los juicios especiales de alimentos.

En la actualidad la solidaridad, ha sido considerada en varias legislaciones incluida la nuestra, a fin de garantizar los derechos de alimentos que garanticen la vida del menor, es importante que la familia contribuya en casos especiales en el cuidado, y crianza del menor, que al igual que en la legislación de Chile se consideran los alimentos solidarios

4.4.2 Venezuela.

Artículo 48°. (De la vigencia de la prestación alimentaria).- “La prestación alimentaria se debe desde la interposición de la demanda.

Tratándose de aumento o reducción de la prestación, la misma surtirá efecto desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada.

La convenida extrajudicialmente, se debe desde la fecha pactada.”⁷⁹

Los alimentos son exigibles desde la demanda o la ejecutoriedad de la sentencia o del acuerdo elevada resolución.

⁷⁹ **Ibidem. VENEZUELA 09/ 29/ 2009 10H00**

Artículo 50°. (Beneficiarios de la obligación alimentaria).- “Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de Medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.”⁸⁰

Dentro de los alimentos se dan a los mayores de 18 años o a las personas que no poseen medio de supervivencia o necesidad dentro del estudio.

Artículo 51°. (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia).- “Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado.
- 2) El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto conviva con el beneficiario.
- 3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.
- 4) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

⁸⁰ GOOGLE CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. LEY N° 17.823. VENEZUELA 09/ 29/ 2009 10H00

En los casos previstos en los numerales 1) y 4), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado. “⁸¹

Dentro de la prestación de alimentos se da la solidaridad en el grado de parentesco y solidaridad.

En el Ecuador. El derecho de alimentos es igual en los principios y la protección de los derechos y garantías por parte del Estado en la actualidad los derechos de alimentos se extienden en cuanto a la edad, de la misma manera es diferente en cuanto a la exigibilidad la legislación de Venezuela no contempla la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos.

Dentro de la Legislación Venezolana, al igual que en la nuestra se protege a los menores por medio de los alimentos legales, en la cual se establece el aumento de las pensiones desde que se presenta la demanda, a diferencia de nuestra legislación, en Venezuela se da el efecto de cosa juzgada de los alimentos.

Al igual que en nuestro país se establece la prescripción de los alimentos, así como la solidaridad, la misma que al igual que en Venezuela, busca satisfacer las necesidades más elementales del menor.

⁸¹GOOGLE CODIGO DE LA NIÑEZ YLA ADOLESCENCIA. LEY N° 17.823. VENEZUELA 09/ 29/ 2009 10H00

4.4.3 Colombia.

Artículo 51. “Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo”⁸²

⁸² GOOGLE CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Colombia 09/ 29/ 2009 10H00

Dentro de nuestra legislación se dan los mismos parámetros y no se establece un control eficaz frente al conocimiento de los derechos de los niños y niñas en la satisfacción de sus necesidades básicas y fundamentales, de igual forma se dan principios universales dentro del cumplimiento de los mismos no se establece la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos

En Colombia al igual que en nuestro país se garantiza el desarrollo integral por medio de los alimentos, no se establece la solidaridad de los alimentos, de igual forma que se contempla la ayuda prenatal.

4.4.4 Casuística

Nº 503-2010

Juicio Nº 248-09 G C.

Actor: Segundo Semana.

Demandada: María Guadalupe Caza.

Juez Ponente: Dr. Manuel Sánchez Surat.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA (248-09-GNC). Quito, 7 de septiembre del 2010; a las 10h40. VISTOS: Conocemos la presente causa como jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en

el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009; en el numeral 4, literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre del 2008, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia tomada en sesión de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero del 2009; y, los artículos 184 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación.- En lo principal, la demandada Marta Guadalupe Caza, en el juicio verbal sumario de divorcio propuesto por Segundo Semana, deduce recurso de casación contra el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 13 de noviembre del 2008, las 10h00 (fajas 8 y vuelta del cuaderno de segunda instancia), que rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia de primer nivel que aceptó la demanda. El recurso se encuentra en estado de resolución, para hacerla, se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial o. 449 de 20 de octubre del 2008, las normas señaladas en la parte expositiva del presente fallo y la distribución en razón de la materia, hecha mediante Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión realizada el día 22 de diciembre del 2008, publicada en Registro Oficial No. 511

de 21 de enero del 2009.- El recurso de casación ha sido calificado y admitido a trámite mediante auto de 21 de julio del 2009, las 16h30.- SEGUNDO: En virtud del principio dispositivo contemplado en el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, son los recurrentes quienes fijan los límites del análisis y decisión del Tribunal de Casación.- TERCERO: La peticionaria considera infringidas las siguientes normas de derecho: Art. 109 (actual 110) causal 11º, inciso 1º del Código Civil; artículos 82, 115,208,216 numerales 5º y 6º; y 346 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil.- Las causales en las que fundan el recurso son la primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- CUARTO: Corresponde analizar en primer lugar la causal segunda porque en caso de aceptarse la nulidad se volvería innecesario considerar las demás impugnaciones.- La causal segunda se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado con validada legalmente; por tanto, para que prospere una impugnación por la causal segunda es necesario que se cumpla con los requisitos de tipicidad y trascendencia para que exista nulidad procesal: la tipicidad se refiere a que la causa de la nulidad debe ser una violación de solemnidad sustancial o violación de trámite, establecidos en la ley, y la trascendencia se refiere a que tal nulidad hubiere influido en la decisión de la causa o provocado indefensión y que no hubiere quedado convalidada legalmente.- 4.1.- La recurrente dice que el

demandante propone la acción por cuanto dice desconocer el domicilio de la demandada, bajo juramento, solicita se le cite por la prensa, sin dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Art. 86 (actual 82) de la Ley Adjetiva Civil, peor aún, no se tomó en cuenta el precedente jurisprudencial y vinculante publicado en la Gaceta Judicial Serie XVII, No. 9, pág. 1645; que al no haber sido citada con la demanda, en legal y debida forma, se le dejó en la indefensión, es decir que el actor buscó en todo momento el que no comparezca a juicio y en el momento que me enteré de la causa de divorcio, la misma se hallaba en estado de resolver, sin embargo es importante resaltar que mi cónyuge actor de este juicio sí conocía mi domicilio, ocasionando la nulidad por violación de solemnidad sustancial, como lo establece el Art. 346 numeral 4° del Código de Procedimiento Civil.- 4.2.- En el considerando “tercero” del fallo impugnado se dice que la accionada fue “citada a través del diario “La Hora” con circulación en esta ciudad de Quito, los días 02, 15 y 28 de septiembre del 2005, como consta de los recortes de prensa que van de fs. 18 a 20 de ese cuaderno”.- En la demanda que obra a fojas 8 del primer cuaderno, el actor expresa: “He agotado todos los recursos posibles para localizar el domicilio actual de mi cónyuge; por lo que declaro bajo juramento que me es imposible determinar la individualidad y residencia de su domicilio, motivo por el cual pido que se le cite por la prensa de conformidad con lo tipificado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el Art. 119 del Código Civil.- A fojas 11 del cuaderno de primera instancia consta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica impuesta en la demanda, del señor Segundo Rafael Semana Simbaña- El Art 82 del Código de Procedimiento Civil dice: “A

personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha- distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia .circulación nacional, que el Juez señale.- La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.- La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el Juez no admitirá la solicitud.- Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.- Las publicaciones de citación se han realizado en Diario La Hora, los días 2, 15 y 28 de septiembre del 2005, como consta en fojas 18 a 20 del cuaderno de primera instancia. Todo lo cual demuestra que la demandada ha sido citada legalmente y que por tanto, no existe motivo de nulidad procesal por falta de citación. Por todo lo cual no se acepta el cargo.- QUINTO: La causal tercera se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto. Esta causal permite casar el fallo cuando el mismo incurre en inaplicar, aplicar indebidamente o interpretar en forma errónea las normas relativas a la valoración de la prueba, cuando ello ha conducido a una equivocada aplicación o a la no

aplicación de normas de derecho en el fallo impugnado; el recurrente en su fundamentación deberá demostrar el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal de instancia, ya que nuestro sistema no admite la alegación del error de hecho en la valoración de la prueba, como causal de casación, ya que pertenece al llamado sistema de casación puro. En el caso de la causal tercera, la configuración de la llamada “proposición jurídica completa”, en el supuesto de la violación indirecta, requiere que se señale: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que, como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Para integrar la proposición jurídica completa conforme lo requiere esta causal, se deben: a) citar las normas relativas a la valoración de la prueba que el Tribunal de instancia ha infringido (aplicado indebidamente, omitido aplicar o interpretado erróneamente), en aquellos casos en los cuales nuestro sistema de derecho positivo establece el sistema de prueba tasada; y, de ser del caso, citar los principios violados de la sana crítica en los casos en los cuales se aplica la misma; y. b) citar las normas sustantivas infringidas (aplicación indebida o falta de aplicación) como consecuencia del error en las normas y principios reguladores de la prueba, requisito indispensable para la integración de la proposición jurídica completa y para la procedencia del cargo al amparo de la causal tercera, porque no basta que en la sentencia haya vicio de derecho en la valoración probatoria sino que es indispensable este otro requisito copulativo o concurrente.- 5.1.- La casacionista expresa que existe errónea

interpretación de la norma porque para comprobar el fundamento de la demanda el accionante recurre a la prueba testimonial que se concreta a las declaraciones de los testigos señores Miguel Ángel Chávez Páez, Luis Marcelo Tacuri Peredes, Consuelo de los Ángeles Haro Toapanta y Marisol Patricia Yazcan Amboya, quienes declaran sobre los hechos preguntados con la consabida frase “si es verdad”, sin dar razón de sus dichos, por lo que no tienen valor probatorio, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, que transcribe, tomado de la Obra “La más Práctica Enciclopedia Jurídica” Volumen III, Dr. Galo Espinoza M., Pág. 349, y que los testigos en mención son dependientes del accionante; que la prueba testimonial carece de valor probatorio, por lo que procedía el rechazo de la demanda, pero al haber hecho una interpretación errónea de los artículos 113, 115, 208, 216 numerales 5º y 6º del Código de Procedimiento Civil, ha permitido aceptar una acción improcedente; que el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, señala que es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, “lamentablemente esa obligación el demandante no la cumplió, y que la Sala considera haberlo cumplido para aceptar la demanda, de igual manera lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley Adjetiva Civil, tiene relación con la obligación de las partes de probar los hechos alegados”; que la prueba aportada por el demandante debió ser apreciada en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no se lo hizo; que en síntesis, se acepta el divorcio por la causal 11a inciso 1º, de Art. 109 (actual 110 del Código Civil), sin haberse probado el abandono de la demandada, a quien ni siquiera se le permitió defenderse cuando se le citó ilegalmente por la prensa,

irrogando graves perjuicios económicos.- 5.2.- La acusación del vicio de errónea interpretación requiere de una descripción crítica de la norma y del contenido de la misma desde el punto de vista del recurrente, para cotejarla con la interpretación supuestamente errónea que ha hecho el juzgador, por lo tanto, la errónea interpretación es un vicio de hermenéutica jurídica. La errónea interpretación de las normas de derecho, consiste en la falta que incurre el juzgador al dar desacertadamente a la norma jurídica aplicada, un alcance mayor o menor o distinto, que el descrito por el legislador, que utiliza para resolver la controversia judicial (énfasis añadido) (Fallo de 20 de enero de 1998 publicado en la Gaceta Judicial No. 10, año XCVII, serie XVI, pág. 2558).- En el recurso interpuesto la peticionaria no hace análisis alguno de interpretación de la norma, sino que impugna la prueba con la aspiración de que el Tribunal de Casación revalore la .prueba testimonial, lo cual no es posible hacerlo porque el recurso de casación no tiene por objeto la revisión integral de proceso sino únicamente el control de la legalidad de la sentencia. Debido a que la errónea interpretación no está fundamentada, no es necesario analizar la violación indirecta de la norma material que necesariamente debe ser presentada por la causal tercera, y que en el recurso en cuestión se lo menciona como causal 11a, inciso 1º, del Art. 109 (actual 110) del Código Civil, pero sin indicar si se lo ha aplicado equivocadamente o no se lo ha aplicado, como es la exigencia de la segunda parte de la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; motivos por los cuales no se acepta el cargo.- SEXTO: La causal primera se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de

derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva. En el recurso de casación por la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación no cabe consideración en cuanto a los hechos ni hay lugar a ninguna clase de análisis probatorio, pues se parte de la base de la correcta estimación de ambos por el Tribunal de instancia. Cuando el juzgador dicta sentencia y llega a la convicción de la verdad de determinados hechos, alegados ya sea por la parte actora, ya sea por la parte demandada, en la demanda y en la contestación; luego de reducir los hechos a los tipos jurídicos conducentes, busca una norma o normas de derecho sustantivo que le sean aplicables. A esta operación se llama en la doctrina subsunción del hecho en la norma. Una norma sustancial o material, estructuralmente, tiene .dos partes: la primera un supuesto, y la segunda una consecuencia. Muchas veces una norma no contiene esas dos partes sino que se complementa con una o más normas, con las cuales forma una proposición completa. La subsunción no es sino el encadenamiento lógico de una situación fáctica específica, concreta en la previsión abstracta, genérica o hipotético contenido en la norma. El vicio de juzgamiento o in indicando contemplado en la causal primera, se da en tres casos: 1) Cuando el juzgador deja de aplicar al caso controvertido normas sustanciales que ha debido aplicar, y que de haberlo hecho, habrían determinado que la decisión en la sentencia sea distinta a la escogida. 2) Cuando el juzgador entiende rectamente la norma pero la aplica a un supuesto fáctico diferente del hipotético contemplado en ella. Incurre de esta manera en un error consistente en la equivocada relación del

precepto con el caso controvertido. 3) Cuando el juzgador incurre en un yerro de hermenéutica al interpretar la norma, atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene.- 6.1.- La casacionista argumenta que existe errónea interpretación del Art. 109 (actual 110) causal 11a, inciso 1º del Código Civil, porque el requisito para la procedencia de la acción fundada en esta causal, es que haya existido abandono voluntario e injustificado, y como lo señala la Corte Suprema de Justicia al respecto: “El abandono presupone intención de dejar al otro cónyuge, incumpliendo por lo tanto con las obligaciones propias del contrato de matrimonio...”. Exp. No. 410, R. O. 34, 25-IX-98; que en el escrito de demanda el accionante señala”... me encuentro separado de mi cónyuge y a la fecha han transcurrido más de tres años ininterrumpidos, sin que en este lapso de tiempo hayan existido relaciones sexuales...”. Que la Corte Suprema de Justicia al respecto señala: “De manera que no es suficiente probar el hecho de la separación para que proceda como causal de divorcio la regla 11a del Art. 109 del Código Civil, sino que ha de acreditarse que ha habido abandono voluntario e injustificable por el tiempo mínimo contemplado en la norma antes invocada...”. Exp. 410, R. O. 34, 25-IX-98; que en el fallo impugnado se señala textualmente: “... por estas consideraciones no habiendo sido posible entre los litigantes cumplir con la finalidad filosófica del matrimonio, esto es, vivir juntos, auxiliarse, socorrerse en todas las circunstancias de la vida, se hace necesario divorciarlos para el bien de ellos, de la prole y la sociedad... “; que con este pronunciamiento se interpreta erróneamente el abandono al que se refiere el Art. 110 Causal 11a, inciso 1º del Código Civil.- 6.2.- La norma del Art. 109, causal

11a, inciso primero del Código Civil, dice que es causa de divorcio “el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente”.- La parte pertinente del fallo impugnado dice: “QUINTO (...) Con la denuncia presentada por el actor ante la Comisaría de la Mujer y la Familia, y con las declaraciones de sus testigos señores Miguel Chávez, Luis Tacuri Peredes, Consuelo Haro Toapanta y Marisol Yaucán Amboya, el demandante ha justificado haber sido abandonado por su cónyuge, en forma voluntaria e injustificada, desde el mes de julio del 2003, sin haber vuelto a reanudar sus relaciones conyugales, sexuales y de cualquier naturaleza, por lo que es cónyuge agraviado”.- Esta es la fijación de los hechos en base a la valoración de la prueba que hace al Tribunal ad quem en uso de su exclusiva atribución, que no puede ser revisada por la Sala de Casación porque al tenor de la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, como lo explicamos en la parte inicial de este considerando; la violación directa de la norma sustantiva debe demostrarse respetando los hechos fijados por el Tribunal de instancia. Para que opere la causal primera, debe haber vicio en el proceso de subsunción de los hechos en la norma jurídica material o sustantiva; en el caso, debería demostrarse defecto entre el hecho del abandono de la demandada, con la subsunción en la norma del Art. 109, causal 11, inciso primero, del Código Civil, por errónea interpretación de la indicada norma, pero el abandono, desde el punto de vista del juzgador está probado y a ese hecho corresponde la norma sustantiva aplicada de causal de divorcio.- La transcripción que hace la recurrente de que” ... por estas consideraciones no habiendo sido posible entre los litigantes cumplir

con la finalidad filosófica del matrimonio, esto es vivir juntos, auxiliarse, socorrerse en todas las circunstancias de la vida, se hace necesario divorciarlos para el bien de ellos, de la prole y la sociedad” es una opinión del juzgador pero no constituye parte determinante de su parte dispositiva, como queda explicado. Motivos por los cuales no se acepta el cargo.- Por la motivación que antecede, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA no casa el fallo dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 13 de noviembre del 2008, las 10h00.- Sin costas.- Léase y notifíquese.-

Comentario Personal, la falta de citación a las persona inmigrantes causa nulidad de proceso, por lo que debe darse la citación electrónica desde que se plantea la demanda en el formulario para esto efectos por lo que es necesario que se den los mecanismos jurídicos a fin de que no se de la nulidad procesal y por ende se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescente.

En la presente resolución se puede evidenciar, que la jurisprudencia obligatoria de la casación, como recursos extraordinario de alta técnica jurídica, mantiene un control monofilactico.

Se reclama la violación de derecho de acuerdo al Código Civil, de conformidad a la casacionista, se causa indefensión, por lo que se solicita nulidad por no cumplirse con las solemnidades, como lo es la citación.

Por lo tanto dentro de la presente resolución, no se observa el debido proceso, y se causa una limitación a los derechos de familia.

ANLISIS DEL CASO 2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Quito, 29 de mayo de 1998 a las 10h00.

VISTOS: La demandada Gregoria Sagnay Guamán, en el juicio ordinario que por impugnación de paternidad sigue en su contra Juan Manuel Bastidas Gualán interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba. Concedido que fue dicho recurso sube el proceso a la Corte Suprema de Justicia, habiéndose radicado la competencia por el sorteo de ley, en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, que para resolver considera: **PRIMERO:** La recurrente en su escrito contentivo de recurso de casación, manifiesta que en la sentencia impugnada existe falta de aplicación de las normas de derecho contenidas en los Arts. 243 y 248 del Código Civil, errónea interpretación del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, aplicación indebida de las normas procesales constantes en el artículo 71 y 278 del Código de Procedimiento Civil, aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba establecidos en los artículos 119 y 121 del Código de

Procedimiento Civil e incongruencia en el fallo dictado por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba y como causales invoca la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación.

SEGUNDO: Esta fundamentación realizada por la recurrente constituye los límites dentro de los cuales esta Sala, como Tribunal de Casación deberá resolver, pues su actividad en virtud del principio dispositivo se mueve por el impulso de la voluntad del recurrente y es el quien en los motivos que en el recurso cristaliza, condiciona la actividad del Tribunal y señala de antemano los límites que no pueden ser rebasados, ya que le está vedado resolver puntos no alegados por las partes. **TERCERO:** Con respecto al vicio acusado de falta de aplicación de las normas de derecho contenidas en los artículos 243 y 248 del Código Civil este Tribunal advierte: el artículo 243 dice: “Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto...”, y el artículo 248 establece: “Ninguna reclamación contra la paternidad del hijo concebido dentro del matrimonio ora sea hecha por el marido o por otra persona, tendrá valor alguno, si no se interpusiere en tiempo hábil, ante el Juez, el cual nombrará curador al hijo que lo necesitare, para que le defienda...”. En la especie, consta de autos que la demanda se presentó el 15 de mayo de 1992 y la citación se perfeccionó el 10 de junio de 1992; ahora bien, a fojas 13 vuelta del cuaderno de segunda instancia obra la confesión judicial rendida por el demandado en la cual, al contestar la pregunta número seis del pliego de posiciones dice: “aclaro que al enterarme del nacimiento de la niña, como constaba como hija de padre

desconocido, no me preocupé, pero después cuando supe que había sido rectificada la partida, poniéndole como mi hija presenté la demanda, pues debo anotar que la sentencia de rectificación de partida había salido en el año de 1991 en el mes de mayo, de lo que me enteré en el mismo año pero sin recordar la fecha.” Es decir, aunque hubiera conocido de la rectificación de la partida el último día del año 1991, ya habían pasado más de sesenta días hasta el 15 de mayo de 1992, fecha en que presentó la demanda de impugnación de la paternidad, y más aún hasta el 10 de junio del mismo año en que se perfeccionó la citación: por lo tanto, había transcurrido en exceso el tiempo que la ley señala para que se proponga la acción de impugnación de la paternidad, en consecuencia, atendiendo lo que dispone el artículo 243 del Código Civil en concordancia con el artículo 248 ibídem., el derecho caducó, es decir se extinguió la facultad legal que el actor tenía para impugnar la paternidad porque no la ejercitó dentro del plazo fatal de sesenta días que prevé la norma anteriormente citada. Tanto la doctrina como la jurisprudencia de este Máximo Tribunal coinciden en el razonamiento que antecede; en efecto, en la Gaceta Judicial Serie XI N° 14 Pág. 2170 aparece publicado un fallo en el que se dice: “El Art. 363 del Código Civil determina que la impugnación de paternidad tienen que realizarse con legítimo contradictor, es decir, el juicio debe intentarlo el padre contra el hijo, y conforme al precepto contenido en el Art. 243 del Código citado, 'toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto'. OCTAVA En defensa de la estabilidad familiar, el legislador señaló un

tiempo relativamente corto, para intentar la impugnación de la legitimidad, y el profesor chileno Somarriva Undurraga refiriéndose al tópico que se examina dice así: “Este plazo es de caducidad y no de prescripción; es un plazo fatal, pues, el legislador emplea la expresión 'dentro de'. Y ello tiene importancia dado que no por ser prescripción, sino caducidad, el Juez de oficio puede rechazar la demanda si ella se inicia fuera de plazo”. La recurrente en su contestación a la demanda, expresamente invocó la excepción de prescripción de la acción, sin que los juzgadores de instancia se hayan referido a ella, no obstante su obligación de analizar y resolver todos los puntos del controvertido. **CUARTO:** Si bien el artículo 243 del Código Civil contiene un caso de caducidad y la recurrente en su contestación a la demanda se excepcionó alegando prescripción y no caducidad, esto no obsta para que la acción propuesta se frustre, ya que como se ha señalado, es característica de la caducidad que por ella se extingue el derecho y en consecuencia también la acción, no es pasible de suspensión ni de interrupción y el juzgador de instancia debe declararla aun de oficio, no siendo necesaria la alegación expresa de la parte. Por lo que antecede, se concluye que en el fallo recurrido hubo inaplicación de los artículos 243 y 248 del Código Civil, por lo que esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, casa la sentencia y declara sin lugar la demanda planteada por Juan Manuel Bastidas Gualán. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

**f) Drs. Galo Galarza Paz.- Santiago Andrade Ubidia.- Ernesto Albán Gómez
(Conjuez Permanente).**

Análisis Personal, dentro del presente caso se observa que la falta de citación se genera efectos directos en los derechos de familia, así mismo se limita las perenciones o la base legal de prueba de cargo, para defenderse.

De la misma forma el juzgador dentro de la sana crítica debe proteger los derechos del menor, como lo es el derecho a la identidad y los beneficios legales a los alimentos.

Uno de los efectos de la citación, es evitar que los derechos prescriban, o se caduquen, por lo que debe darse la citación procesal a fin de que se determine sus efectos en benéfico del menor.

En todo proceso se debe determinar el legítimo contradictor, a fin de que el solo puede exponer con claridad y mediante la actuación probatoria.

5. MATERIALES Y METODOS

Los diferentes materiales, recursos y métodos que he permitido utilizar dentro del desarrollo, de la presente investigación son:

5.1 Recurso Humano.

Frank Reinaldo Vásquez Torres.

5.2 Materiales.

- **Útiles de escritorio**, como libros de consulta, papel bond, esferográficos.
- **Materiales informáticos**: dentro de los materiales informáticos tenemos computadoras, levantamiento de texto.

5.3 Métodos.

La práctica de la investigación científica presupone el desarrollo de una serie de métodos y técnicas que permitan el avance adecuado de la problemática de investigación, y a su vez el avance sistemático del conocimiento que permita la comprobación de la hipótesis y verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del planteamiento de una hipótesis, de un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que aportan con los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación. Y los siguientes métodos.

Métodos Auxiliares se utilizaron la deducción, la inducción, la síntesis y el método descriptivo, según fueron necesarios en el desglose de las diferentes categorías jurídicas que concurren en este estudio. Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular importancia los métodos analítico y sintético. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se presentan a través de tablas porcentuales, de análisis comparativos y de gráficos estadísticos.

5.4 Técnicas.

Dentro del trabajo de campo se consideró una muestra tomada a treinta profesionales del derecho que desarrollen sus actividades en el medio local, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y que el contenido de preguntas fue oportunamente aprobado por el director de tesis, y cuyos resultados constan en el respectivo apartado.

Como técnicas de investigación se utilizó la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica y la encuestas

6. RESULTADOS

6.1 Presentación de la entrevista.

La presente entrevista esta dirigida a las autoridades de la ciudad de Loja del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, Segundo de la Niñez y Adolescencia, y Segundo Adjunto, quienes son conocedor de la problemática planteada y que se desarrolló de acuerdo al siguiente cuestionario de preguntas.

1.- ¿Considera necesario que debe implementarse la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos de los emigrantes demandados? Si () NO ()

Dra. Narcisa de Lourdes Acaro Castillo.

- Si es importante para proteger a los niños, que necesitan de una pensión y ayuda por parte de sus progenitores.

Dra. Patricia Cegarra.

- Los procesos deben ser agiles, y garantizar que el demandado concurra a las etapas procesales, y ejerza sus derecho a la defensa.

Dra. Martha Irene Gutiérrez.

- Si es fundamental que se den reformas en este sentido a fin de garantizar la vida de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos.

Dr. Ángel Capa.

- Es importante que los derechos del menor, sean garantizados por el imperio de la Ley.

Dr. Guillermo Álvarez.

- Si en todo proceso debe observarse el Código adjetivo, que determina el procedimiento a seguirse.

COMENTARIO.- Dentro de las personas que contestaron afirmativamente, manifiestan que debe darse la citación electrónica a los emigrantes dentro de los procesos especiales de alimentos, del profesional que contesta de forma negativa, manifiesta que se violenta el debido proceso y las garantías de los padres y familiares, y que es mejor pedir ayuda al Estado.

2.- ¿ Cree usted que al no darse la citación electrónica se vulnera los derechos tales como el interés superior del menor, el derecho a la igualdad y una vida saludable entre otros? SI () NO ()

Dra. Narcisa de Lourdes Acaro Castillo.

- Si puesto que el Estado debe garantizar la vida del menor, por medio de mecanismos jurídicos, como en estos casos sería la citación electrónica.

Dra. Patricia Cegarra.

- Si por que de no existir leyes que garanticen los derechos del menor, se vulneran los mismos, dentro de la prestación alimenticia.

Dra. Martha Irene Gutiérrez.

- Si, puesto que es un deber del Estado, cumplir con el interés superior del menor, y de su vida misma.

Dr. Ángel Capa.

- No, puesto que estos derechos ya están garantizados por las leyes.

Dr. Guillermo Álvarez.

- Si se debe implementar ya que la citación es un requisito sustancial para este tipo de procesos, y debe cumplirse.

COMENTARIO.- De los profesionales que contestaron positivamente y que manifiestan que es un deber del Estado generar planes y programas a fin de que al menor no se le conculquen sus derechos dentro de los procesos de alimentos por medio de la citación electrónica, de la persona profesional que contesta

negativamente, manifiesta que son garantías que ya se encuentran dadas en las leyes.

3.- ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, por medio de citación electrónica a los obligados principales y solidarios emigrantes? SI () NO ()

Dra. Narcisa de Lourdes Acaro Castillo.

- Si es importante a fin de que no se den tecnicismo jurídico dentro del cumplimiento de los derechos del menor, a los alimentos.

Dr. Guillermo Álvarez.

- Si por que de esta manera se genera una seguridad jurídica frente a la protección de los derechos del menor.

Dra. Patricia Cegarra.

- Si es importante que se garantice la vida del menor frente a las enfermedades catastróficas.

Dr. Ángel Capa.

- No por que la salud es gratuita y garantizada por el Estado.

Dra. Martha Irene Gutiérrez.

- Si debe garantizarse el derecho prioritario del menor.

COMENTARIO.- De las personas que contestan afirmativamente están de acuerdo con la citación electrónica para proteger la vida del menor, que la vida del menor es un bien valioso que garantiza el Estado. De la persona que contesta negativamente manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado.

4.- ¿Cree usted que se debe incrementar la citación electrónica, para garantizar el debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

Dra. Martha Irene Gutiérrez.

- Si puesto que la personas poseen derechos a un debido proceso y deben ser citadas, a fin de que no se den nulidades procesales.

Dr. Ángel Capa.

- Si puesto que estos tipos de juicios no causan ejecutoria.

Dra. Patricia Cegarra.

- Si por que debe garantizarse el debido proceso, por lo que debe darse mediante incidentes.

Dra. Narcisa de Lourdes Acaro Castillo.

- No por que no es proceso de alimentos debe darse en la vía Civil

COMENTARIO.- Las profesionales que contestaron afirmativamente manifiestan que debe darse este tipo de procedimientos de forma rápida y ágil, o en su defecto contenerse en el mismo formulario de demanda de alimentos, el profesional que contesta negativamente manifiesta que no es un proceso especial, sino pertenece a la vía civil.

5.- ¿Considera que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil referente a la citación electrónica? SI () NO ()

Dra. Narcisca de Lourdes Acaro Castillo.

- Si es necesario que se garantice la vida de los niños, niñas, adolescentes por medio de procedimientos rápidos y sencillos.

Dra. Patricia Cegarra.

- Si es conveniente que por medio de la ley se garantice la vida, de los niños.
Por el imperio de la ley.

Dra. Martha Irene Gutiérrez

- Si por que es importante que el Estado proteja al menor.

Dr. Guillermo Álvarez.

- No, por va contra que lo que estable la Ley.

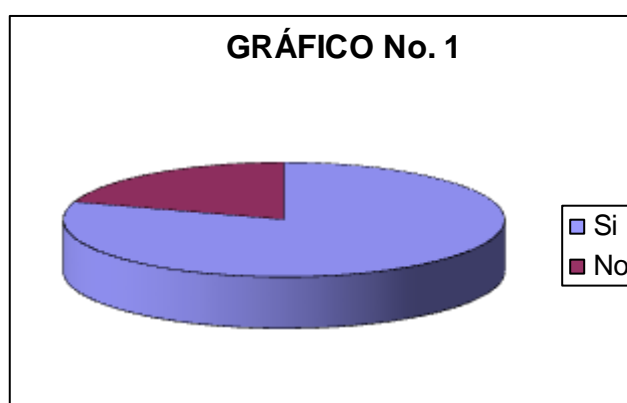
6.2 Presentación de los resultados de la Encuesta Aplicada.

Conforme estuvo previsto en el respectivo proyecto de investigación, procedimos a la aplicación de una encuesta a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.

PREGUNTA No. 1 ¿Considera necesario que se de la citación electrónica a los inmigrantes?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	96.67%
No	1	3.33%
TOTAL:	30	100%

CUADRO1. Citación Electrónica



MUESTRA: Abogados de provincia de Loja.

AUTOR: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

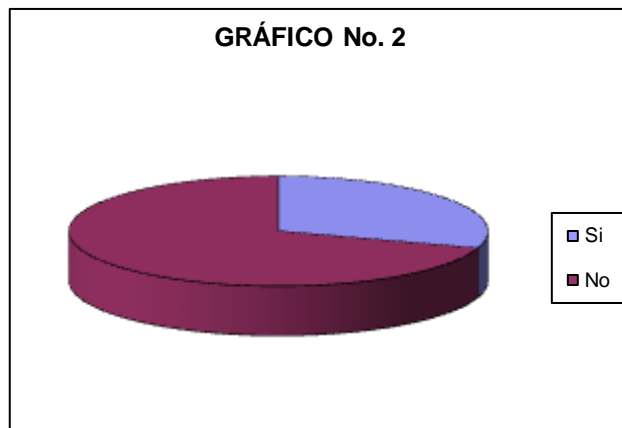
ANÁLISIS: Del 96.67% de los encuestados, manifiestan debe darse la citación electrónica en beneficio del menor, y el 3.33% dijo que NO, esto equivale a un encuestado. Su negativa se refiere a que ya se esta pasando alimentos.

INTERPRETACIÓN: Dentro de esta pregunta los profesionales del derecho q contestan afirmativamente manifiestan que debe darse la citación electrónica a los emigrantes, en los procesos especiales de alimentos; del profesional que contesta negativamente, manifiesta que se violenta el debido proceso y las garantías de los padres y familiares, y que es mejor pedir ayuda al estado.

PREGUNTA No. 2 ¿Cree usted que al no darse la citación electrónica se afecta bienes jurídicos garantizados en la Constitución, tales como el Interés superior del menor, el derecho de igualdad, y una vida saludable entre otros ?SI () NO () ¿Por qué?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	30%
No	21	70%
TOTAL:	30	100%

CUANDRO 2. Protección al menor



MUESTRA: Abogados de provincia de Loja.

AUTOR: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

ANÁLISIS.- El 30% de los encuestados manifestaron que sí puesto que es necesario proteger a las niñas, niños y adolescentes, y, el 70% de los encuestados respondieron que no puesto que ya las pensiones alimenticias son altas.

INTERPRETACIÓN.- De las personas que contestan afirmativamente, responden que es necesario que se de la protección en casos especiales de alimentos puesto que los mismos deben garantizar la vida de los mismos, de los profesionales que contestan negativamente, manifiestan que existen tablas de alimentos elevadas por lo que el alimentante no puede cumplir con el pago de pensiones de alimentos y muchos de los padres no poseen trabajo.

PREGUNTA No. 3 ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés del niño, niña y adolescente, por medio de la citación electrónica a los inmigrantes? SI () NO () ¿Por qué ?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL:	30	100%

CUADRO 3.- Protección de la vida del menor



MUESTRA: Abogados de provincia de Loja.

AUTOR: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

ANÁLISIS.- La gran mayoría (90%) de los profesionales del derecho que participó en la encuesta, manifiestan que es importante que se garantice la vida del menor a fin de cumplir con sus derechos y garantías, en tanto que, en tanto que el 10%, que contesta negativamente, manifiestan que los parientes nada tienen que ver con la manutención del menor.

INTERPRETACIÓN.- De los profesionales que contestaron afirmativamente sobre la protección del menor, por medio de la citación electrónica a los inmigrantes, debido a que un niño en situación de riesgo, no solo es obligación del Estado sino de la familia, por lo que ellos también tienen la obligación del sustento del menor.

PREGUNTA No. 4 ¿Cree usted, qué debe incrementarse la citación electrónica, para que los inmigrantes posean el derecho a la defensa y debido proceso? SI () NO () ¿Por qué?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL:	30	100%

CUADRO 4 Implementación de la citación electrónica



MUESTRA: Abogados de provincia de Loja.

AUTOR: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

ANÁLISIS El 80% de los encuestados respondieron que si para la prestación de alimentos. Y el 20% de los encuestados respondieron que no; ya que es un deber de los padres y no de la familia.

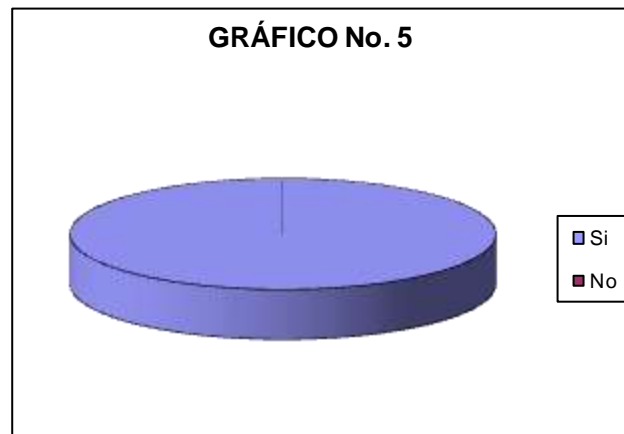
INTERPRETACIÓN.- De los profesionales que contestaron afirmativamente sobre los alimentos y la citación a los emigrantes, manifiestan que los mismos, deben garantizar la protección del menor y de sus derechos, de los profesionales que contestan negativamente no por que con los alimentos ya están garantizados.

PREGUNTA NO. 5 ¿Considera que debe reformarse el Código de Procedimientos Civil, referente a la citación electrónica de los inmigrantes?

SI () NO () ¿POR QUÉ?

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL:	30	100%

CUADRO 5 Reforma a favor del niño, niña o adolescente.



MUESTRA: Abogados de provincia de Loja.

AUTOR: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

ANÁLISIS El 30% de los encuestados respondieron que si deben darse reformas al Código de Procedimiento Civil. Y el 0% de los encuestados respondieron que no.

INTERPRETACIÓN.- De los profesionales que nos contestan afirmativamente sobre los alimentos a favor del menor, que es un deber del Estado generar leyes que protejan a los niños dentro de sus derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos Internacionales a favor del niño.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Dentro de la presente investigación he planteado los siguientes objetivos

Objetivo general.

- **Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico y analítico, de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes, a fin de implementar mecanismos jurídicos para la realización de la citación cuando los padres están fuera del país o exista calamidad económica.**

Este objetivo lo he alcanzado puesto que he desarrollado un estudio doctrinario filosófico de la evolución de los derechos de familia y la prestación de alimentos, por lo que de esta forma he determinado la necesidad de implementar la citación electrónica a personas inmigrantes, para garantizar la vida y el interés superior de los niños, niña y adolescentes.

De la misma forma que me he propuesto los siguientes objetivos específicos como son:

Objetivos Específicos.

- **Determinar los efectos directos de la falta de competencias dentro de la citación dentro de los procesos espaciales de alimentos que afecta a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

Este objetivo lo he alcanzado por qué; he determinado la necesidad de garantizar los derechos de los alimentos por medio de mecanismos jurídicos como lo es la citación electrónica al migrante, lo cual se evidencia con la investigación de campo y el cuestionario aplicado en la entrevista y encuesta.

- **Analizar los derechos los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar la protección eficaz de la misma por parte del Estado.**

Este objetivo lo he alcanzado mediante en análisis de los principios de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo es el interés prioritario y superior así como he analizado los instrumentos internacionales que garantizan sus derechos, mismos que se exponen en el Marco jurídico, doctrinario, y conceptual, en los que trato los derechos a favor de los niños.

- **Efectuar un estudio teórico, doctrinario, y normativo de la citación, con legislaciones de otros estados.**

Este objetivo lo he alcanzado de acuerdo a lo que determino en la legislación de otros países la exigibilidad del derecho de alimentos y del acto procesal de citación, con las diferentes legislaciones de Venezuela y Colombia.

- **Realizar una propuesta de reforma legal a fin de garantizar la protección de los derechos prioritarios e interés superior de niños, niñas y adolescentes de una manera integral, por medio de competencias dentro de la citación en los procesos especiales de alimentos.**

Este objetivo lo he alcanzado por medio de la propuesta jurídica que consta en la presente investigación la misma que se da a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la medio de la citación electrónica al migrante.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

- **El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla competencias que garanticen la protección de los niños, niña y adolescente, dentro de la citación en los procesos especiales de alimentos, razón por la cual se limita los derechos prioritarios y de interés prioritario.**

La presente hipótesis la he comprobado, puesto que no existen mecanismos jurídicos eficaces, como lo es, la citación electrónica, por lo que es necesario que se garantice al menor su vida y que los alimentos brinden la satisfacción de las necesidades del menor. Lo que se demuestra con la revisión de literatura, y la investigación de campo realizada y aplicada a los diferentes profesionales del derecho.

7.3 Fundamentos de la propuesta jurídica

La familia. Según Guillermo Cabanellas “Se da por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”⁸³, los alimentos que brinde la familia al menor que sufre de enfermedades catastróficas, permite que la familia cumpla con los fines, como son la ayuda y asistencia mutua.

El Estado garantiza los derechos de familia “El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”⁸⁴ los miembros de familia deben asistirse mutuamente a fin de garantizar su desarrollo integral

⁸³ CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166.

⁸⁴ ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

La familia “Se define como un grupo de personas emparentadas entre si que viven juntas, o circulo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguineidad o afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lasos del parentesco”⁸⁵, los nexos de familia permiten que los miembros de familia que pertenecen a la misma se ayuden y protejan mutuamente.

Los alimentos “El derecho de alimentos es uno de los mas importantes que la ley otorga, pero que una persona puede reclamara a otra, basado en principios como proteger la institución de la familia, y los valores sobre los cuales descansa como son; la igualdad, la solidaridad, y la existencia que nacen en este caso de la filiación, y del parentesco, El derecho de pedir alimentos es irrenunciable”⁸⁶, los fines de la familia, no son solo los biológicos sino la protección mutua de sus miembros

El Estado garantiza los derechos de familia El Art. 36.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica

⁸⁵ ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 421

⁸⁶ ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 105.

y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”⁸⁷El estado garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente, por lo que debe implementarse mecanismos jurídicos en los cuales se precautele la vida de los mismos cuando atraviesan problemas de salud graves, el deber de generar esta protección nace de los vínculos de parentesco, dentro de las diferentes uniones monogámicas, para el efecto el derecho de familia a evolucionado por medio de la solidaridad alimenticia.

El Art. 46.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca

⁸⁷ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 36

de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”⁸⁸

El Estado garantiza la vida, por lo que actualmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prioritarios en consecuencia los mismos se anteponen sobre cualquier otro interés o derecho por lo que es necesario que las familias a suman sus derechos y obligaciones frente al cuidado de menores que se encuentren en vulnerabilidad o situación de riesgo.

Los alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes son garantizados dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. Según el Art. ...2(127) Del derecho de alimentos.-“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que influye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

⁸⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.46

7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehalitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”⁸⁹

La ilegalidad o inconstitucionalidad de los actos es un principio en el que se fundamenta la regulación constitucional por consiguiente son aceptable, se admite los mecanismos que garanticen la plena vigencia de los derechos enunciados, así como lo es dentro de la protección y eficacia de los derechos de alimentos.

La citación.- “Es el acto en el cual se hace saber al demandado, el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en estos escritos”⁹⁰

Podemos distinguir algunas clases de citación, como son personalmente, por la prensa, por boleta, en la actualidad se a limitado la citación por la prensa en determinados proceso para garantizar el interés superior del niños.

La misma sirve para:

- g) Indicar el juez donde se sustancia la causa.
- h) Quien es el actor que interviene en el proceso.

⁸⁹ *Código de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art....Art...2(127) pág. 31*

⁹⁰ LEDESMA Erazo Gonzalo. Tratado de Practica Civil, del arco ediciones 2008, Cuenca- Ecuador-pagina 54

- i) El objeto de la demanda.
- j) Los fundamentos de hecho o de derecho.
- k) Pruebas.
- l) Nombre del procurador.

La citación es un requisito sustancial que de un proceso especial de alimentos, la falta de este acto jurídico causa nulidad absoluta del proceso "La citación es un acto procesal complejo, mediante la cual se emplaza al demandado para que dé contestación a la demanda. Este acto procesal es formalidad necesaria para la validez del juicio y es además, garantía esencial del principio del contradictorio.

Calamandrei, Piero : "Los presupuestos procesales son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda"⁹¹ .

Si no hay condiciones, el juez no podrá emitir sentencia. Aún si emitiera y no hay cumplimiento de las condiciones se tiene el recurso de casación que verá estos aspectos técnicos, pero no los aspectos de fondo.

Escobar Fornos, Iván : " Los presupuestos procesales son requisitos indispensables para que el juez pueda emitir sentencia sobre el fondo del asunto"⁹² .

⁹¹ CALAMANDREI, Piero La nulidad por falta de citación ; Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142

⁹² ESCOBAR Fornos, Iván Voces del Derecho Civil, Tomo 1; pág. 142

Los presupuestos procesales son requisitos que deben ser observados antes de que surja la relación procesal, los presupuestos materiales son requisitos necesarios después de la traba procesal (que se tiene luego del traslado de la demanda) y son el interés, la posibilidad jurídica, la legitimación en la causa.

En este sentido podemos encontrar en la práctica sentencias dictadas en procesos válidos, pero donde no se presentan estos presupuestos, sean materiales o procesales. Así p.ej., una sentencia que puede decir que el actor carece de legitimación sobre mejor derecho de propiedad, donde ni siquiera es arrendatario, menos poseedor. Empero existe una sentencia válida pero sin tocar el fondo del problema.

La evolución del derecho de alimentos en la legislación comparada, me ha permitido conocer la evolución de los derechos de familia. Las legislaciones argentina, chilena y colombiana, son bastante procedimentales y no establecen mayores obligaciones para el Estado más allá de velar por el interés de los niños y niñas. El Código Boliviano establece como deber del Estado velar por la unidad familiar y proteger a la familia y la maternidad. La legislación venezolana en cambio atribuye al gobierno la obligación de desarrollar programas de apoyo familiar, nutrición infantil, salud familiar, incluyendo planificación y salud y educación sexual, así como servicios para reproducción asistida que garanticen los derechos de la maternidad y la paternidad y otras obligaciones.

Dentro de la presente investigación se determina la necesidad de proteger los derechos de los niños, por medio del correo estroncio a los emigrantes a fin de que cumpla con la satisfacción de las necesidades del menor, y así poder generar una seguridad jurídica para garantizar el desarrollo moral del mismo. Por lo que he llegado a las siguientes conclusiones.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido la investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Los alimentos deben garantizar la vida de los menores, por lo que es importante que se establezcan, mecanismos jurídicos por medio de la citación a los migrantes.
2. Es importante que se garantice la vida de los niños, por medio del cumplimiento cabal de sus derechos, establecidos en la Constitución, que garantizan el interés superior y prioritario de los niños, niñas y adolescentes.
3. Los alimentos, es un derecho que el menor posee, el Estado debe garantizar su cumplimiento a fin de que se garantice el desarrollo moral y material del menor.
4. La exigibilidad de los alimentos deben observar el debido proceso por lo que deben ser demandados y citados para que nos cause la nulidad.
5. Debe darse reformas al Código de Procedimiento Civil en el Art. 67, a fin de que los niños, niñas y adolescentes, posean una seguridad jurídica y se garantice sus derechos.

9. RECOMENDACIONES.

1. A los asambleístas a fin de que generen proyectos para que se de la citación electrónica a los emigrantes para precautelar la vida de los niños, niñas y adolescentes, cuando los mismos atraviesen enfermedades catastróficas. Que pongan en riesgo su vida.
2. Al presidente de la República para que se creen leyes. Para que el Estado proteja a los niños, niñas y adolescentes como interés Superior y Prioritario. Y se cree la citación electrónica a los migrantes.
3. Los profesionales del derecho deben contar con mecanismos idóneos para garantizar la eficacia de la justicia y demandar que se cumplan con los alimentos por medio de la citación electrónica a los inmigrantes.
4. Que los legisladores deben plantear reformas sustanciales dentro de la prestación de alimentos. Puesto que los alimentos deben observar el debido proceso por lo que deben ser demandados mediante y citados los inmigrantes por medio de la citación electrónica.
5. A los asambleísta a fin de que proponga reformas al Código de Procedimiento Civil a fin de que los niños, niñas y adolescentes, posean una seguridad jurídica.

10. PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA CONTITUYENTE.

CONSIDERANDO:

La Constitución del Ecuador, numeral 3 los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, serán de directa aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley, los derechos serán plenamente judiciales, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por hechos ni para negar su reconocimiento. Por lo que el Estado garantiza el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución del Ecuador, Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Por lo que el Estado garantiza el desarrollo moral y material de la persona.

Las niñas, niños y adolescentes, en la actualidad no cuentan con un derecho prioritario es decir que el Estado les da un interés superior dentro de las políticas

y planes de desarrollo, por la falta de la citación electrónica a los inmigrantes, lo cual vulnera sus derechos fundamentales.

QUE, la Constitución del Ecuador Art. 46.-“Las niñas, los niños y los adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

QUE, los Alimentos sin un derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible

QUE, la Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos. El derecho de alimentos, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continúa evaluación y estudio jurídico, por lo que es necesario que se de una reforma al Art. 67 del Código de Procedimiento Civil en lo referente a la citación electrónica de inmigrantes

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ART 67.

En los procesos especiales de alimentos se exige el formularios que consta en la pagina web de la judicatura, en la que consta los requisitos del art 67 del Código de Procedimiento Civil, en el que se exige, que para ser citada una persona se debe determinar con claridad su domicilio el Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso”⁹³.

⁹³ Ibidem art 67.

AGREGUESE AL NUMERAL 7

7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, en el caso de alimentos correo electrónico migratorio, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

Disposición Final:

La presente ley reformativa estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional.

los.....días del Mes de.....del 2012.

F.....

F.....

El Presidente de la Asamblea Nacional

El Secretario de la Asamblea Nacional.

11. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
2. CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
5. CÓDIGO DE TRABAJO, Ediciones legales Quito Ecuador 2011
6. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001.
7. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
8. ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
9. VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.
10. JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000.

11. PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003.
12. ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999.

12. ANEXOS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A
LA OBTENCIÓN DE GRADO DE
ABOGADO**

POSTULANTE: Frank Reinaldo Vásquez Torres.

Loja – Ecuador

2012

1. – TÍTULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR Y PRIORITARIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

2.- PROBLEMÁTICA.

Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, son contemplados y considerados por la constitución de la República de nuestro País como de interés prioritario y superior, por lo que las instituciones del Estado deben velar para que se cumplan estos derechos. En la actualidad, muchos de los padres se encuentran fuera del país, es decir en el extranjero; Es por esto que en la actualidad se debe citar por medio de los consulados, a falta de este requisito los procesos quedan insubsistentes, puesto que la citación es un requisito sustancial que acarrea nulidad procesal; Muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes, quedan desamparados, frente a los formalismos legales, vulnerándose el interés superior y prioritario, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos Internacionales. Dentro de los juicios especiales de alimentos debe darse o implementarse la simplicidad procesal por medio de la citación solidaria.

3.- JUSTIFICACIÓN.

El presente problema se justifica por ser un problema latente dentro de nuestra sociedad, en los que se trata de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que no poseen un mecanismo administrativo, frente a la citación dentro de los procesos especiales de alimentos.

Se justifica por su importancia social, la misma que radica en la protección de los derechos del menor como interés superior. A fin de que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos, en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El presente trabajo de investigación tiene su justificativo jurídico por la evolución dialéctica del derecho de familia, los mismos que responden a las necesidades de la sociedad, en consecuencia debe necesariamente garantizarse por medio de mecanismos que permitan la realización de la citación dentro de los procesos especiales de alimentos.

Esta investigación tiene trascendencia social, en el ordenamiento jurídico, dentro del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza los derechos prioritarios de los mismos, para que se garantice de forma eficaz el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El presente trabajo investigativo se justifica por su importancia académica, puesto que, garantizará el estudio de los principios del derecho a favor de la los niños, niñas y adolescentes, y la protección integral por parte del Estado.

4.- OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico y analítico, de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes, a fin de implementar mecanismos jurídicos para la realización de la citación cuando los padres están fuera del país.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Determinar los efectos directos de la falta de competencias dentro de la citación dentro de los procesos espaciales de alimentos que afecta a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Analizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar la protección eficaz por parte del Estado.

Efectuar un estudio teórico, doctrinario, y normativo de la citación con legislaciones de otros Estados.

Realizar una propuesta de reforma legal a fin de garantizar la protección de los derechos prioritarios e interés superior de niños, niñas y adolescentes de una manera integral, por medio de competencias dentro de la citación en los procesos especiales de alimentos.

5.- HIPÓTESIS.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla competencias que garanticen la protección de niños, niñas y adolescentes, dentro de la citación a los padres que se encuentran en el extranjero, en los procesos especiales de alimentos, razón por la cual se limita los derechos de interés superior y prioritario.

6.- MARCO TEÓRICO.

La familia:

La familia según Guillermo Cabanellas “Sea por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados,

con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”⁹⁴

Para el Dr. Juan Larrea Holguín, Nos dice que la familia” Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”⁹⁵

Los alimentos nace de los vínculos de parentesco o afinidad, por lo que se hace extensivo la solidaridad a los miembros de la familia cuando el menor los requiera puesto que los alimentos solo se dan por necesidad es decir para mantener un nivel de vida en el caso de los alimentos congruos o básicos para sobrevivir.

Como célula fundamental de la sociedad La Constitución de la República garantiza “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

⁹⁴ Guillermo Cabanellas de la Torre, Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166.

⁹⁵ JUAN LARREA HOLGUÍN, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador , 2006, página 179

Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”⁹⁶

Para el Dr. Juan Larrea Holguín, Nos dice que la familia” Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”⁹⁷

Para este tratadista define el carácter patento filial, el mismos que nace de las diferentes relaciones monogámicas, como lo es el matrimonio, la unión de hecho y la unión libre reconocidos por nuestro Estado para el cumplimiento de la función biológica, económica y social. Los derechos y obligaciones que nacen como es la educación y formación de los hijos así como cuidado empiezan desde el hogar. Y se constituye en los diferentes niveles educativos lo que en la actualidad es una de las preocupaciones del

⁹⁶CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 68 pág. 35

⁹⁷ JUAN LARREA HOLGUÍN, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador , 2006, página 179

Estado el mismo que las incluye dentro de la seguridad social. Por lo tanto la protección de sus miembros depende directamente de la familia y sus nexos de consanguineidad y parentesco, como en el caso de la tenencia de un menor.

Disposiciones Constitucionales

El art. 44 de la nueva constitución: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁹⁸

⁹⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales 2010 art 44

El Estado reconoce a favor de este sector prioritario como la familia el desarrollo moral y material. Por lo que analizaré la ley, las garantías constitucionales y la evolución.

Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en la que se cumpla el interés superior de los mismos; Sobre todo dentro de su desarrollo integral, al cual los niños, niñas y adolescentes tienen derecho.

Según el diccionario del Dr. Juan Larrea Holguín, Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones las persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona”⁹⁹la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía como derechos constitucionales de la persona.

⁹⁹ JUAN Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador página 362, 363

El art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”¹⁰⁰

El Estado garantiza la vida desde la concepción misma hasta el desarrollo del menor como en el caso de su supervivencia y atención prioritaria. Por lo que es necesario garantizar los derechos de los niños,

¹⁰⁰ *Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.45*

niñas y adolescentes, dentro de la tenencia, puesto que en muchos de los casos los padres no son responsables, no de su cuidado y peor de su desarrollo integral; en la actualidad el Estado garantiza los derechos de los menores como interés superior, por lo que es deber del Estado implementar mecanismos jurídicos a fin de cumplir con los derechos de los menores, los mismos que se anteponen a cualquier otro tipo de derechos que lesionen el desarrollo moral y material de los mismos.

El art. 46.- de la Constitución.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y

los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”¹⁰¹

De la misma forma que garantiza los derechos de supervivencia, que es un derecho elemental dentro del desarrollo moral y material de los niños y niñas y adolescentes.

Derechos

El Estado garantiza la prestación de alimentos, mediante una tabla salarial, así mismo la indexación de alimentos de forma automática, es importante que se garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los mismos cuando se está pasando alimentos por parte del obligado principal, hacia los obligados solidarios a fin de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente el de la vida o supervivencia.

¹⁰¹ *Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67*

El Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador.- “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”¹⁰².

Dentro de nuestro Estado existe una desigualdad, no solo en el enfoque de género sino también en las relaciones monogámicas, en lo que tiene que ver con la seguridad social, por lo que es necesario que se apliquen mecanismos previstos en las leyes de carácter social, puesto que el trabajo es un derecho social.

Los derechos superiores del niño, le dan una categoría primordial para garantizar su desarrollo integral, Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, y sobre todo garantizar su supervivencia.

Clases de alimentos.

Los alimentos.- “El derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga, pero que una persona puede reclamar a otra,

¹⁰² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 70 Pág. 34

basado en principios como proteger la institución de la familia, y los valores sobre los cuales descansa como son; la igualdad, la solidaridad, y la existencia que nacen en este caso de la filiación, y del parentesco, El derecho de pedir alimentos es irrenunciable”¹⁰³.

Quienes pueden pedir alimentos.- Es decir, aquellas personas que tienen facultad para reclamarlos: “Tienen derecho a reclamar alimentos:

4. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
5. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
6. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismas”¹⁰⁴

División de los Alimentos. Es clásica la división de los alimentos en civiles y naturales, de la misma manera que en básicos y congruos, los básicos son para la subsistencia del alimentado y los congruos por sus estatus social. Los alimentos básicos son los auxilios necesarios para la subsistencia. Que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, comprendiendo la educación mientras el alimentista sea menor de edad que en la actualidad se perciben hasta los 24 años.

¹⁰³ ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 105.

¹⁰⁴ Obra Citada, Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación Codificada. 2006, pág. 56.

Los auxilios necesarios para la vida, entre los cuales se encuentran en su caso, los que precisen para su educación.

Alimentos Voluntarios. Son aquellos en los cuales los padres se someten a la jurisdicción voluntaria, y se fijan por el mutuo acuerdo, de la misma forma, lo cual es llevado a resolución.

Artículo 1453 del Código de Civil de nuestro país “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”¹⁰⁵.

La Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos. El derecho de alimentos, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continua evaluación y estudio jurídico, frente a las cambiantes condiciones del desarrollo y la transformación social, que ampare y garantice su efectiva vigencia y ejercicio.

¹⁰⁵Código Civil Ecuatoriano Art. 1453, ediciones legales, Quito- Ecuador 2009

Proceso.

El Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia.- “Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;
2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;
3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para

que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado.
5. El Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;
6. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,
7. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en

personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco”¹⁰⁶.

Los derechos de familia y de un niño, niña o adolescentes es parte fundamental para el desarrollo integral del mismos son actualmente garantizados dentro del interés superior del niño, niña y Adolescente como interés superior del mismos en la Constitución de la República del Ecuador, no cuentan con un celeridad y eficacia, menoscabando los derechos superiores del niño, niña o adolescente.

Caracteres de la obligación de alimentos. Su naturaleza es variable, es de carácter reciproco, y son derechos personalísimos entre los cónyuges ascendientes y descendientes

A los cónyuges se refiere a la ruptura del vínculo, durante la sustanciación y tramitación del correspondiente proceso de separación, divorcio o nulidad.

Los parientes en línea recta, matrimonial y no matrimonial, así como a los padres e hijos adoptivos y los descendientes de éstos, se extiende ahora a toda clase de hermanos, medio hermanos e incluso los adoptivos, y de parentesco extramatrimonial.

¹⁰⁶ Código de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 121.

De la solidaridad para el pago de alimentos.- Pueden reclamar alimentos:

6. Al cónyuge.
7. A los descendientes del grado más próximo.
8. A los ascendientes, también del grado más próximo.
9. A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno.

La preferencia señalada para prestar alimentos lo es también para recibirlos en caso de ser varios los peticionarios y uno sólo el obligado, si éste no tiene fortuna bastante para atender a todos, pero en caso de concurrencia de un hijo sometido a la patria potestad y el cónyuge será preferido aquél.

Cuantía de los alimentos.- La cuantía de los alimentos propiamente dichos se regula proporcionalmente al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe como en el caso de los alimentos

básicos de hijos reconocidos que actualmente son de 82 dólares americanos; de lo cual es consecuencia que, para mantener esa proporcionalidad han de deducirse o aumentarse los alimentos a medida del aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna de quien haya de satisfacerlos para el efecto se puede plantear incidentes de alza de pensión.

Los alimentos se encuentran contemplados dentro de un orden determinado por los salarios mínimos vitales o la capacidad del alimentante no obstante los mismos se encuentra una alta tasa desempleo, sumado a una mala planificación familiar causan un caos dentro de la administración de justicia por lo que es necesario que se realice un seguimiento para determinar la eficacia de los alimentos

El Estado debe velar por el cumplimiento de las leyes, y garantizar la vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y los derechos determinados en instrumentos internacionales. Las garantías de los niños deben ser efectivizarse mediante las leyes, que deben buscar el bien común, y sobre todo de los niños y niñas de la sociedad Ecuatoriana. Y crear una seguridad jurídica mediante el cumplimiento eficaz de los derechos superiores de los niños.

Interés superior del niño. La doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro.

La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

La Convención de los Derechos del Niño está estructurada en torno a cuatro ejes:

- ❖ Derechos de supervivencia
- ❖ Derechos al desarrollo
- ❖ Derechos de participación
- ❖ Derechos a la protección

Considerada consecuencia del principio de igualdad ante la ley, o en su versión actual, el principio de la equidad que supone no solo un tratamiento igual, sino unos resultados equivalentes aunque para ello se deba hacer un tratamiento diferenciado. Mediante la prevención de la ley

Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador garantiza. los derechos consagrados en la Constitución y en el presente Código, y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna, por razones de condición familiar, social, económica, política, étnica, religiosa, o cualquier otra condición suya, de sus padres, familiares, o sus representantes.

Es deber de la familia, la comunidad, la sociedad en general y el poder público asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos relacionados con la sobre vivencia, el desarrollo del menor y su participación en los asuntos que le interesen.

Citación.

La citación.- “Es el acto en el cual se hace saber al demandado, el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en estos escritos”¹⁰⁷.

Podemos distinguir algunas clases de citación, como son personalmente, por la prensa, por boleta, en la actualidad se ha limitado la citación por la prensa en determinados procesos para garantizar el interés superior del niño.

La misma sirve para;

- m) Indicar el juez donde se sustancia la causa.
- n) Quien es el actor que interviene en el proceso.
- o) El objeto de la demanda.
- p) Los fundamentos de hecho o de derecho.
- q) Pruebas.
- r) Nombre del procurador.

Es necesario que nuestro Estado genere mecanismos jurídicos a fin de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes puedan cumplirse dentro del derecho de familia y alimentos.

¹⁰⁷ LEDESMA Erazo Gonzalo. Tratado de Práctica Civil, del arco ediciones 2008, Cuenca- Ecuador- página 54

7.- METODOLOGÍA.

7. 1 Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica se aplicará el método científico, como conjunto de métodos generales y particulares, por medio del análisis y síntesis, procesos lógicos para alcanzar su propósito mediante la concretación y la síntesis.

Emplearé el método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta mediante un análisis de la realidad jurídica y doctrinaria de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; me permitirá conocer el problema que se presenta, así como la selección y revisión bibliográfica del tema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial, para luego verificar si se cumplen las la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, dentro la protección de los niños, niña y adolescente de una manera integral, por medio de competencias para la citación dentro de los procesos especiales

de alimentos, para garantizar los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes.

Método Inductivo.- Parto de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Método Deductivo.- Parto de ideas concretas de los derechos del de los niños, niñas y adolescentes frente a su desarrollo moral.

Método Comparado.- El mismo que me permitirá realizar análisis de la legislación comparada, dentro la protección de los niños, niña y adolescente.

7.2 Procedimiento y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis servirán para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, y aplicaré encuestas dirigidas a 30 Funcionarios de la Corte Provincial de justicia de Loja, docentes universitarios y abogados en libre ejercicio. Y entrevistas a 5 a Jueces de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Loja. Así como un análisis de casos sobre la problemática

planteada; Que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final

1. Resumen en castellano y traducido al inglés;
2. Introducción;
3. Revisión de literatura;
4. Materiales y métodos;
5. Resultados;
6. Discusión;
7. Conclusiones;
8. Recomendaciones;
- 9 Sumario
9. Bibliografía; y,
10. Anexos.

8.- CRONOGRAMA.

Etapas \ Tiempo en semanas	Noviembre 2012				Diciembre 2012				Enero 2013				Febrero 2013				Marzo 2013				Abril 2013				Mayo 2013			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Selección del Objeto de Estudio	x	x	x	x																							
Selección del Objeto de Estudio					x	x																						
Definición del Problema de Investigación							x	x																				
Elaboración del Proyecto de Investigación									x	x																		
Elaboración del Fichero Bibliográfico											x	x	x	x														
Aplicación de Encuestas y Entrevistas															x	x												
Revisión de Casos																	x	x										
Análisis de Resultados																			x	x								
Redacción del Informe																					x	x	x					
Corrección del Informe																									x	x		
Presentación del Informe de Investigación																											x	
Disertación de la investigación																											X	x

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos Humanos.

Postulante: **Frank Reinaldo Vásquez Torres.**

Director de investigación: Por designarse.

Entrevistados: 5 jueces de la familia niñez y adolescencia de Loja

Encuestados : 30 Funcionarios de la Corte Provincial de justicia de Loja, docentes universitarios y abogados en libre Ejercicio.

Recursos Materiales y Costos:

Materiales	Valor
Libros	200,00
Separatas de texto	100,00
Hojas	100,00
Copias	100,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1.200,00

10.- BIBLIOGRAFÍA.

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
3. CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009.
4. CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
5. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
6. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
7. ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
8. VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.
9. JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000.
10. PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
11. Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999,



Entrevista

La presente encuesta está dirigida a autoridades de la ciudad de Loja Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, y Segundo de la Niñez y Adolescencia, y Segundo Adjunto.

1.- ¿Considera necesario que debe implementarse la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos de los emigrantes demandados? SI () NO ()

2.- ¿ Cree usted que al no darse la citación electrónica se vulnera los derechos tales como el interés superior del menor, el derecho a la igualdad y una vida saludable entre otros? SI () NO ()

3.- ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, por medio de citación electrónica a los obligados principales y solidarios emigrantes? SI () NO ()

4.- ¿Cree usted que se debe incrementar la citación electrónica, para garantizar el debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

5.- ¿Considera que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil referente a la citación electrónica? SI () NO ()

Gracias



Encuesta Aplicada

Conforme estuvo previsto en el respectivo proyecto de investigación, procedimos a la aplicación de una encuesta a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.

PREGUNTA No. 1 ¿Considera necesario que se de la citación electrónica a los inmigrantes? SI () NO () ¿Por qué?

PREGUNTA No. 2 ¿Cree usted que al no darse la citación electrónica se afecta bienes jurídicos garantizados en la Constitución, tales como el Interés superior del menor, el derecho de igualdad, y una vida saludable entre otros ?SI () NO () ¿Por qué?

PREGUNTA No. 3 ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés del niño, niña y adolescente, por medio de la citación electrónica a los inmigrantes? SI () NO () ¿Por qué?

PREGUNTA No. 4 ¿Cree usted, qué debe incrementarse la citación electrónica, para que los inmigrantes posean el derecho a la defensa y debido proceso? SI () NO () ¿Por qué?

PREGUNTA NO. 5 ¿Considera que debe reformarse el Código de Procedimientos Civil, referente a la citación electrónica de los inmigrantes? SI () NO () ¿POR QUÉ?

GRACIAS

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI
1. TEMA	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
3. INSTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1 Marco Conceptual.....	8
4.1.1 la Familia.....	8
4.1.2 Nino/niña.....	9
4.1.3 Adolescente	10
4.1.4 Los alimentos.....	11
4.1.5 Quienes deben prestar alimentos	13
4.1.6 Los alimentos legales	15
4.1.7 Formas de prestación de alimentos	17
4.1.8 La citación	18
4.2 Marco Doctrinario.....	22
4.2.1 Caracteres de la obligación de alimentos	22

4.2.2 La doctrina de la protección integral	23
4.2.3 Fines de los alimentos	25
4.2.4 Cuantía de los alimentos.....	26
4.2.5 De los alimentos legales	27
4.2.6 De la nulidad por falta de citación	29
4.3 Marco Jurídico	34
4.3.1 Los instrumentos internacionales.....	34
4.3.2 De los derechos constitucionales.....	36
4.3.3 El derecho de alimentos.....	39
4.3.4 Titulares del derecho de alimentos	41
4.3.5 Exigibilidad de los alimentos	45
4.3.6 Alimentos provisionales	45
4.3.7 De los alimentos y la citación.....	46
4.3.8 De la citación	57
4.3.9 De la nulidad por falta de citación.....	60
4.4 Legislación comparada	63
4.4.1 Chile.....	63
4.4.2 Venezuela.....	65
4.4.3 Colombia.....	68
4.4.4 Casuística	69
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	86
5.1 Recurso Humano	86
4.2 Materiales	86

5.3 Métodos	86
5.4 Técnicas.....	87
6. RESULTADOS	89
6.1 Presentación de la entrevista.....	89
6.2 Presentación de los resultados de la encuesta aplicada	95
7. DISCUSIÓN	103
7.1 Verificación de objetivos	103
7.2 Contrastación de hipótesis.....	105
7.3 Fundamentos de la propuesta jurídica.....	106
8. CONCLUSIONES	114
9. RECOMENDACIONES.....	115
10. PROPUESTA DE REFORMA.....	116
11. BIBLIOGRAFÍA.....	120
12. ANEXOS.....	122
ÍNDICE	155